

Centro Universitario de Sancti Spíritus "José Martí Pérez"
Facultad de Humanidades
Departamento de Derecho

**TRABAJO DE DIPLOMA PARA OPTAR
POR EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

***EL TRATAMIENTO LEGAL A LA PROSTITUCIÓN EN
CUBA: ¿REEDUCACIÓN O CASTIGO?***

Autor: Yanet Vargas Paz.

Tutor: Ihosvanny Reyes Castro.

Curso 2008 - 2009

PENSAMIENTO

“...prever es el deber de los verdaderos estadistas: dejar de prever es un delito público: y un delito mayor no obrar, por incapacidad o por miedo, en acuerdo con lo que se prevé”.

José Martí

RESUMEN

La presente investigación que lleva como título: “El tratamiento legal a la prostitución en Cuba: ¿reeducación o castigo?”, tiene como problema científico investigar: ¿qué efecto tiene el Sistema Cubano de atención a mujeres que ejercen la prostitución en su eficaz reeducación y resocialización en la sociedad?. En tal sentido, tiene como objetivo general demostrar la necesidad de que se modifiquen aspectos del Sistema Cubano de atención a prostitutas, específicamente su tratamiento legal mediante el Estado Peligroso y su posterior internamiento en un Centro de Aseguradas. Las entrevistas y encuestas realizadas demuestran que el internamiento a que son sometidas estas jóvenes no está exento de los procesos negativos de la subcultura carcelaria y crea más estigma por la comunidad. Se comprobó el escaso conocimiento que posee la sociedad acerca del tratamiento que recibe la prostitución en Cuba. Esta investigación presenta un análisis crítico de la norma que define el índice de peligrosidad por conducta antisocial, así como los principios que se violentan en el proceso penal a que son sometidas estas mujeres. Queda demostrado, que a pesar de que la regulación legal de la prostitución en Cuba se afilia al sistema abolicionista, el tratamiento que se brinda en la práctica se corresponde con el criterio prohibicionista y que la medida de internamiento en la práctica se ha convertido en una sanción. Finalmente se recomienda, la eliminación de esta medida y la creación de un establecimiento que no esté sujeto a un régimen de internamiento y que nada tenga que ver con la prisión.

SUMMARY

The present investigation which is titled "The legal treatment to prostitution in Cuba: re-educate or punishment?", has as a scientific problem what is the effect that has the Cuban assistance System to women who carry out prostitution, in its efforts to re-educate and re-socialize those people? Their research has as an objective to show the necessity to modify some aspects of the assistance Cuban System to prostitutes specifically their legal treatment through the Dangerous State and its further internalization in a Safe Center. The interviews and surveys carried out show that the internalization they are exposed those young girls is not exempted of negative process of prison and it create a pointing out by society. It was tested the Poor Knowledge society has about the treatment prostitution receive in Cuba. This investigation shows a criticizing analysis of the norm that define the danger index by the antisocial behaviour, such as the principles which are violent in the penal process they are undergone those women. It is shown, never theless the legal regulation of prostitution in Cuba is related to the abolitionist system the treatment which is offered in practice corresponds with the forbidding criterium and the internalization measure has become a sanction. Finally it is recommended, the elimination of this measure and the creation of a settlement not dedicated to the internalization and that it has nothing to do which prison.

DEDICATORIA

A quien a pesar de su corta edad y mundo de fantasías, siempre me tiene presente:
mi hijo Brandon.

A quien me ha brindado todo el apoyo para terminar mis estudios a pesar de
las adversidades:
mi esposo Ernesto.

A quien a pesar de mi enfermedad nunca dudó que podría
graduarme:
mi amigo y médico Carlos.

A quienes supieron despertar en mi desde niña el deseo por
conocer:
mis padres.

AGRADECIMIENTOS

A Nancy Molina Delgado, jefa del Centro de Aseguradas, por permitirme el contacto directo con las jóvenes que se prostituyen.

A Leisa Izquierdo Rodríguez, vicepresidenta de la Comisión de Prevención y Atención Social de Cabaiguán, por su valiosa cooperación.

A Yuleidy y Yordanka, profesoras del Departamento de Derecho, por su ayuda desinteresada.

A mi tutor Ihosvanny Reyes Castro y su esposa Shirley, por sus sabias consideraciones, las cuales constituyen el faro de la presente investigación.

A mis familiares, amigos y demás personas que me han alentado y contribuido en la realización del presente trabajo de diploma.

INDICE

	Pág.
Introducción	1
Desarrollo	
Capítulo I: “El tratamiento a mujeres que ejercen la prostitución. Referencia a los antecedentes de este fenómeno y sistemas legales de lucha contra el mismo”.	7
1.1 Análisis conceptual del término prostitución.	7
1.2 Surgimiento y evolución de la prostitución a nivel mundial.	8
1.2.1 Prostitución en la Edad Antigua.	8
1.2.2 Prostitución en la Edad Media.	10
1.2.3 Prostitución en la Edad Moderna.	11
1.2.4 Prostitución en la Edad Contemporánea.	12
1.3 Modelos o sistemas legales de lucha contra la prostitución en el mundo.	13
1.3.1 Modelo Prohibicionista.	13
1.3.2 Modelo Liberacionista.	13
1.3.3 Modelo Reglamentarista.	13
1.3.4 Modelo Abolicionista.	14
1.4 Referencia histórica al surgimiento y evolución de la prostitución en Cuba.	15
1.4.1 Prostitución en Cuba antes de 1959.	15
1.4.2 Prostitución en Cuba posterior al triunfo revolucionario.	20
Causas fundamentales.	
Capítulo II: “La prostitución como conducta antisocial en Cuba. Esfuerzos del Estado Cubano por reeducar a estas mujeres. Algunas referencias a formas de reeducación utilizadas en el extranjero”.	28
2.1 La prostitución como conducta antisocial en Cuba.	28
2.2 La prevención social en Cuba. Comisiones de Prevención y Atención Social.	33
2.3 Actividad reeducativa en los Centros de Internamiento para mujeres aseguradas por el ejercicio de la prostitución.	46

2.4 Instituciones no penales que influyen en la erradicación de la prostitución.	49
2.5 Formas de Reeduación utilizadas en el extranjero.	52
2.5.1 La Asociación para la Prevención y Reinserción de la mujer prostituida (APRAMP).	52
2.5.2 La Congregación de las adoratrices.	55
2.5.3 Fundación Nuevo Amanecer.	56
2.5.4 Villa Teresita.	57
2.5.5 Algunas consideraciones al respecto.	58
Capítulo III: “Regulación vigente respecto al tratamiento a mujeres que ejercen la prostitución según la Ley 62/1987 “Código Penal Cubano” y Ley 5/1977 “Ley procesal Penal”. Necesidad de una reformulación.	60
3.1 Antecedentes legislativos del Estado Peligroso.	60
3.2 Análisis crítico del Estado Peligroso por conducta antisocial en el Código Penal Cubano.	61
3.3 Principios del proceso y del procedimiento penal que se violentan en el Estado Peligroso.	65
3.3.1 Principios del proceso penal.	65
3.3.1.1 Principio de Contradicción.	65
3.3.1.2 Principio de Igualdad.	67
3.3.1.3 Principio de Legalidad.	67
3.3.1.4 Principio relativo a la introducción de los hechos.	68
3.3.1.5 Principio de la libre valoración de la prueba.	69
3.3.1.6 Principio de presunción de inocencia.	70
3.3.2 Principios del procedimiento penal.	70
3.3.2.1 Principios de oralidad y escritura.	70
3.3.2.2 Principios relativos a la relación del órgano jurisdiccional con el objeto del proceso.	71
3.3.2.3 Principios relativos a la comunicación de las actuaciones.	72

3.4 Implicaciones de la consideración de la prostituta como objeto de un proceso penal y de su internamiento en un Centro de Aseguradas.	72
3.5 Propuesta de modificación.	78
Conclusiones	80
Recomendaciones	82
Bibliografía	83
Anexos	

INTRODUCCIÓN

Definitivamente, hablar de prostitución constituye un tema muy controvertido, no solo porque se esté hablando de la profesión femenina más antigua del mundo, al decir de muchos, sino porque de este modo, se hace referencia a una de las más grandes vías de degradación y deshonra de las mujeres en la historia de la humanidad. Y es que desde su surgimiento, tan antiguo como la historia misma, ha marcado a las sociedades de todo el universo y ha convertido en convencional la venta del cuerpo femenino como ocupación habitual o función marginal; profesión desempeñada por las mujeres como medio de subsistencia ante el notable valor que le conceden los hombres a lo que la naturaleza les dio a ellas, sus cuerpos. Lo cierto es que este oficio es tan remoto y ha trascendido a través de tantas barreras que se habla de él como una leyenda real que atañe a todas y cada una de las sociedades del mundo.

Cuba, no es la excepción de la regla, y si con grandes esfuerzos quedó erradicada la prostitución a raíz del triunfo de la revolución, a partir de la década del 80 hubo una proliferación del fenómeno impulsado por disímiles causas, siendo sus protagonistas mucho más jóvenes cada día y desaprovechando todas las oportunidades de estudio y trabajo que se les ofrecen. Es por ello que la lógica permite plantearse las siguientes interrogantes: ¿es verdaderamente eficaz el sistema cubano de atención a prostitutas?, ¿les garantiza realmente su reeducación y resocialización plena en la sociedad?

En esas preguntas aparece el móvil fundamental que impulsa al desarrollo de este tema investigativo, sin temor alguno a faltar a la novedad de esta investigación, porque si bien de la prostitución como fenómeno se ha hablado bastante, lo cierto es que la eficacia del tratamiento reeducativo a la mujer prostituida es un campo poco explorado, razón que motivó a investigar: ¿Qué efecto tiene el sistema cubano de atención a mujeres que ejercen la prostitución en su eficaz reeducación y resocialización en la sociedad?

En tal sentido se pretende demostrar la necesidad de que se modifiquen aspectos del sistema cubano de atención a prostitutas, específicamente su tratamiento legal

mediante el estado peligroso y posterior internamiento en un Centro de Aseguradas, lo que se logra al conceptualizar y caracterizar el problema socialmente reconocido, además al analizar su evolución y desarrollo en la historia mundial para luego adentrarnos en el Estado Cubano, también al valorar los sistemas legales de lucha o enfrentamiento a la prostitución que se utilizan en el mundo. Además al analizar el tratamiento brindado a este fenómeno a partir de 1959 centrandolo en las Comisiones de Prevención y Atención Social y los Centros de Internamiento para mujeres aseguradas por ejercicio de la prostitución. No puede quedar atrás contrastar la labor reeducativa de las instituciones cubanas en esta materia con las existentes en otros países, finalmente desarrollar un análisis crítico de aspectos contenidos en la Legislación Penal vigente en Cuba en virtud de la cual son internadas estas mujeres y proponer modificaciones al Sistema Cubano de atención a prostitutas en aras de lograr su eficaz reeducación y resocialización en la sociedad.

La **Hipótesis científica** para sustentar nuestro estudio es la siguiente: Si se modifican aspectos del sistema cubano de atención a prostitutas entonces podrá alcanzarse una eficaz reeducación y resocialización de estas a la sociedad.

Para el desarrollo de la presente investigación fue necesario delimitar las siguientes variables:

Variable independiente: Sistema cubano de atención a prostitutas.

Variable dependiente: Eficaz reeducación y resocialización de las prostitutas en la sociedad.

Para cumplir los objetivos trazados aplicamos los siguientes métodos de investigación:

Método Histórico-Lógico: Se empleó para estudiar el desarrollo lógico e histórico del fenómeno en cuestión, así como los principales criterios sobre el tema. Se parte de la ubicación del marco histórico de la prostitución a nivel mundial, hasta analizar su evolución histórica en el Estado Cubano; es utilizado además para seguir el curso de

los antecedentes jurídicos de los cuerpos legales analizados, así como para el estudio de las obras de los autores que sirven de referencia investigativa.

Método Analítico-Sintético: Posibilitó analizar por partes los principales textos y documentos consultados en busca de la esencia de las ideas, para posteriormente unirlos en un todo orgánico y arribar a conclusiones, sobre las principales reflexiones jurídicas acerca del fenómeno de la reeducación y reinserción social de la prostituta.

Método Inductivo-Deductivo: Los elementos particulares investigados en los instrumentos legales utilizados permitieron arribar a conclusiones generales sobre los antecedentes del tratamiento a la prostitución en Cuba. Por el camino deductivo, se parte de consideraciones jurídicas, criminológicas y sociológicas estableciendo relaciones entre estas ciencias y a partir de este estudio se toman las ideas contributivas en torno al proceso de reinserción social de la prostituta en nuestro país.

Método Exegético: Nos permitió realizar un análisis profundo de las omisiones que presentan las normas jurídicas que definen el Estado Peligroso y el índice de peligrosidad por conducta antisocial.

Método Jurídico-Comparado: A través de este se pudieron contrastar las instituciones cubanas cuya labor es la reeducación y resocialización de prostitutas con sus similares radicadas en el extranjero.

Métodos Específicos:

Entrevistas: Se utilizó para recoger las experiencias y opiniones de jóvenes que estuvieron internadas en un Centro de Aseguradas sobre el tratamiento que recibieron en el mismo y sus vivencias al egresar de este.

Encuestas: Posibilitó medir la reacción de la población con respecto a las personas que se prostituyen y a su internamiento, así como lo relativo al grado de conocimiento que poseen en lo relativo al tratamiento legal que reciben estas mujeres en nuestro país.

Métodos Empíricos:

Observación: Nos permitió visualizar la actuación de los operadores del derecho en la realización de la comparecencia para la imposición de la medida de seguridad correspondiente a una mujer prostituta, así como conocer acerca del trabajo reeducativo que se brinda en el Centro de Aseguradas de Punta Diamante en Cabaiguán.

El tipo de investigación que se lleva a cabo es cualitativa de acuerdo al material de información que se usa y por las técnicas que se utilizan para recoger y procesar la información. Teniendo en cuenta el alcance de la investigación es de tipo descriptiva y por el destino de la investigación es aplicada.

La presente investigación posee una significativa relevancia social, ya que estas jóvenes forman parte de la sociedad y este trabajo investigativo encuentra las deficiencias del tratamiento que se les está brindando y propone las soluciones al respecto, con lo que contribuimos al retorno exitoso de estas mujeres a la comunidad.

El aporte teórico y práctico está dado en que este trabajo constituye fuente de información para docentes, juristas, estudiantes de derecho, trabajadores sociales y demás personas e instituciones que se interesen en el tema.

La motivación personal que me inclinó a tratar el tema es lo sorprendente de las edades de las mujeres que se prostituyen en nuestro país. Son verdaderamente –por regla general- adolescentes, y en mi opinión muy personal, a esa edad aún pueden reeducarse, por lo que nunca me pareció adecuado que fueran sometidas a un régimen de internamiento.

La investigación se estructura en tres capítulos:

Capítulo I: : “El tratamiento a mujeres que ejercen la prostitución. Referencia a los antecedentes de este fenómeno y sistemas legales de lucha contra el mismo”. Se analiza la evolución histórica de la prostitución en Cuba y el mundo, así como los

diferentes sistemas legales para el enfrentamiento a este fenómeno estableciendo comentarios al respecto.

Capítulo II: “La prostitución como conducta antisocial en Cuba. Esfuerzos del Estado Cubano por reeducar a estas mujeres. Algunas referencias a las formas de reeducación utilizadas en el extranjero”. Se hace un análisis de los antecedentes legislativos de la prostitución en Cuba, así como toda la evolución histórica de la prevención en nuestro país, hasta llegar al tratamiento que brindan las actuales Comisiones de Prevención y Atención Social y los Centros de Aseguradas. Se hace además referencia a instituciones no penales que influyen en la erradicación de la prostitución y finalmente una comparación entre las organizaciones internacionales que luchan por la reeducación a la mujer prostituida y los órganos cubanos que se dedican a esa actividad.

Capítulo III: “Regulación vigente respecto al tratamiento a mujeres que ejercen la prostitución según la Ley 62/1987 Código Penal Cubano y Ley 5/1977 Ley de Procedimiento Penal. Necesidad de una reformulación”. Contiene los antecedentes legislativos del Estado Peligroso, así como un análisis crítico de la norma que define el índice de de peligrosidad por conducta antisocial. Recoge además los principios que se violentan en el proceso penal en cuestión, así como todo el trabajo de campo consistente en entrevistas a jóvenes egresadas del Centro de Internamiento para mujeres aseguradas por ejercicio de la prostitución situado en Punta Diamante, localidad de Cabaiguán, así como el análisis de las encuestas aplicadas a la población que las rodea. Finalmente presentamos una propuesta de modificación en aras de lograr una eficaz reeducación de la mujer prostituta.

Dentro de las principales fuentes que se trabajaron en esta investigación tenemos:

Jiménez Fernández, Yaneisy: “El estado Peligroso, ¿garantía social o arbitrariedad?”. Bufete Colectivo de Sancti Spíritus (2007); Nazco, Lourdes María y Romano Machado, José Tomás: “La prostitución como fenómeno histórico. Desafíos para su erradicación en la actualidad”. Departamento de Capacitación y Cuadros de la Fiscalía Provincial de Sancti Spíritus (2006) y Ramos Smith, Guadalupe y de la Nuez Marrero, Francisco:

“Algunas consideraciones sobre el estado peligroso en la legislación cubana. Perspectiva de la institución”. Primer Debate Científico de la Universidad de La Habana (1986).

Con esta investigación queda demostrado que a pesar de que la regulación legal de la prostitución en Cuba se corresponda con el sistema abolicionista de lucha contra este fenómeno, el tratamiento que se brinda en la práctica se corresponde con el criterio prohibicionista y que la medida de internamiento implantada para esta conducta en la práctica se ha convertido en una sanción, pues no se diferencian realmente; y que el establecimiento donde se materializa no está ajeno a los efectos negativos de los procesos de la subcultura carcelaria, tan dañinos que prácticamente convierten en una utopía la posibilidad de una eficaz reinserción social de estas jóvenes en la comunidad.

Finalmente esta investigación recomienda que se analice la posibilidad de eliminar la medida reeducativa de internamiento en un Centro de Aseguradas; que se cree una institución donde se brinde un tratamiento similar al que se realiza en el mismo pero sin estar sujeto a un régimen de internamiento; y que las medidas de seguridad sean aplicables mediante un proceso justo donde se respeten las garantías procesales que rigen para los demás procesos.

DESARROLLO

Capítulo I: “El tratamiento a mujeres que ejercen la prostitución. Referencia a los antecedentes de este fenómeno y sistemas legales de lucha contra el mismo”.

1.1 Análisis conceptual del término prostitución.

El término “prostitución” procede de la voz latina “prostitutio” que significa traficar, comerciar sexualmente, de allí la idea del comercio carnal, principal definición del vocablo. También es conocida con el nombre de meretricio.

Según el Diccionario de la Real Academia de la lengua española la prostitución es la acción y efecto de prostituir, siendo esta última definida como la exposición pública de todo género de torpeza y sensualidad, así como “corromper a una mujer”¹, quedando realmente limitada – con esta última definición – el término prostitución, del cual no solo puede ser objeto una mujer, sino también el hombre, pues aunque las estadísticas aseveran que la prostitución es practicada en el mundo fundamentalmente teniendo por objeto el sexo femenino, el género masculino no está exento de esta “actividad”. Según Carrara la prostitución exige relación sexual habitual, promiscua y por precio, en tanto para Manzini es la habilidad de prestación carnal con fin de lucro a determinado número de personas.²

De modo general pudiera identificarse la prostitución como el comercio sexual extraconyugal practicado tanto por el sexo femenino como por el masculino que nos conlleva al término de que se está hablando de una “lujuria profesionalizada”, es decir que constituye el uso ilícito³ de los placeres sexuales como profesión o trabajo habitual a

¹ Alvero Francés, F: Diccionario *Cervantes* Tomo II, Editorial Pueblo y Educación, Ciudad de la Habana, 1988. p. 646.

² Casaus, Juan J. E: *Código de Defensa Social y Derecho Penal Complementario*, Tomo II, Molina y Compañía, Muralla No. 313, Habana, 1950. p. 613-624.

³ Cuando hablamos de ilícito en este caso, hacemos referencia a su concepto global en el que no solo es ilegal lo que está estipulado en el ámbito jurídico, sino también a toda acción que de una u otra forma atente sobre las normas sociales convencionales que rigen en cada sociedad y que hacen que no obstante su no regulación en las normas legales sea mal vista socialmente.

través del cual se recibe una remuneración económica. Todo lo antes expuesto es aseverado por la historia, pues la prostitución no obedece a ninguna formación económica, ni régimen político, pues se da en todas y cada una de ellas estimulada por diversas razones.

1.2 Surgimiento y evolución de la prostitución a nivel mundial.

1.2.1 Prostitución en la Edad Antigua.

En su primer momento, la prostitución no podía identificarse como tal, pues en los pueblos primitivos, el sexo era practicado indiscriminadamente por todos los miembros de la tribu, sin que existiese diferenciación de familia entre ellos. No obstante es necesario reconocer que la prostitución es tan antigua como la propia comunidad y la registran todas las civilizaciones, cada una a su manera, cada cual acorde a sus costumbres, ya que cada pueblo imprime a esta actividad su característica especial y personalísima. La consolidación de la familia monogámica significó, en la historia, el primer obstáculo definitivo al comercio sexual sin trabas.

Durante la Edad Antigua varias civilizaciones se destacaron en la práctica de esta actividad. Las cortesanas griegas se apartaron de la línea seguida por sus homólogas atenienses, ya que en Grecia estas frecuentaron la intimidad de los grandes hombres del país, cultivándose en sabiduría y llegando a desempeñar importantes papeles en la política.

En Atenas se intentó preservar el orden y la moral y por ello, además de tomarse otras medidas, se reglamentó la prostitución. Para estos fines se crearon casas especiales, a las que se llamó Dicterión, que quedaban confinadas a ciertos barrios y eran monopolio del Estado, que las administraba y percibía impuestos especiales por su rendimiento. En ellas las mujeres quedaban sujetas a una rígida reglamentación e incluso debían vestir de forma diferenciada para ser identificadas en público.

En la Roma primitiva, las prostitutas eran poco numerosas y estaban excluidas de la sociedad romana, se les prohibía llevar el vestido de la matrona, símbolo de la mujer decente, y debían vivir confinadas en los rincones más oscuros de la sociedad. Poco a

poco se les fue organizando mediante un control muy severo. Las prostitutas debían registrarse en la Policía, lo que constituye un antecedente de las prácticas actuales y quedaban disminuidas automáticamente por ciertas incapacidades civiles. Las inscripciones pompeyanas y los textos legales de Ulpiano⁴ y Justiniano⁵ excluyen del concepto de prostitutas a las adúlteras pasionales y a las que poseían un amante, pero incluyen en cambio a las que ejercen clandestinamente. De forma general, era común entre los jurisconsultos romanos la apreciación de que el precio por si solo no definía la prostitución, considerando como mujer honesta a la que supiera guardar las apariencias. Las leyes del Digesto no hablan para nada de la prostitución masculina, heterosexual y homosexual, tan común sin embargo en la antigüedad.

Durante el imperio de Diocleciano⁶ la prostitución bajó notablemente gracias a la reevaluación social y religiosa producida por el cristianismo. Con la caída de Roma en el año 414 d.c., los bárbaros decretaron leyes represivas contra la prostitución. Posteriormente, todos los emperadores cristianos se esforzaron en atajar y reprimir al meretricio. Constantino⁷ fue uno de los más fervientes defensores de la moral romana. Él limitó el libre accionar de los homosexuales, quienes hasta entonces no hallaban obstáculos para requerir servicios sexuales (de varones prostitutos). Todos los emperadores cristianos sin excepción, y Justiniano más que ninguno, se afanaron en consolidar las costumbres del imperio haciendo uso de todos sus recursos y todo su poder. Fue Justiniano quien cambió e impuso un nuevo e inexorable reglamento en los baños públicos tan característicos en todo el imperio. El Emperador obligó en estos baños y como medida preventiva la diferenciación entre los dos sexos. También dictó una severa ley en la que exponía que el marido que fuese sorprendido en el baño con una mujer que no fuese la propia perdiese a perpetuidad todas las donaciones que pudiese obtener de su esposa.

⁴ Ulpiano, Domicio: Jurisconsulto romano. Autor de numerosas obras jurídicas. *Diccionario hispánico universal*, Tomo II, Editorial Éxito S.A, Barcelona, 1967. p. 493.

⁵ Emperador desde el año 527. Destacado por su obra jurídica (El Digesto y la Instituta que junto a la Novellae, constituye el Corpus Iuris Civilis. *Gran diccionario enciclopédico Grijalbo*, Editorial Grijalbo Mondadori, S.A, Barcelona, 1998. p. 990.

⁶ Dioclesiano, Cayo Aurelio Valerio: Emperador Romano en los años 284-305. *Ibidem* p. 597.

⁷ Emperador Romano. *Ibidem* p. 482.

1.2.2 Prostitución en la Edad Media.

La Edad Media no rompió con las tradiciones de la antigüedad en lo referente a la prostitución, adoptando, por el contrario, muchos de sus puntos de vista. Se aprecia más bien una transformación gradual que una verdadera reforma en tan importante problema social, por parte de los gobiernos, filósofos y moralistas de la época. Donde más claramente se observa esta continuidad es en el imperio Bizantino. La capital de los emperadores de Oriente ofrecía en el barrio de Gálata el aspecto de los antiguos centros de prostitución de Grecia y Roma: lo propio puede decirse de Chipre y Creta, que se hicieron célebres en este sentido.

En general, las prostitutas de la Edad Media ejercían su comercio como gremio reconocido, figurando en las entradas solemnes de príncipes en las poblaciones, festejándoles con ofrendas de flores. No era infrecuente tampoco que las visitasen entonces grandes dignatarios, que por otra parte las obsequiaban con regalos para bailes y festejos. Tal ocurrió en Viena durante el reinado del emperador Segismundo en 1435 y en Praga en el del emperador Alberto II. Las ordenaciones acerca del comercio de las prostitutas eran tan comunes como minuciosas, negándoseles, sin embargo, el derecho de ciudadanía a partir del siglo XV. Se les obligaba a usar trajes especiales, separándolas de las mujeres honradas, incluso en las tumbas, reservándoseles lugar aparte en las iglesias. Tampoco debe olvidarse que la escasa población y menor riqueza de las ciudades medievales impidieron el lujo y esplendor que acompañó al desarrollo de la prostitución en Grecia y Roma.

Las fuentes documentales consultadas coinciden en afirmar que la prohibición, la reglamentación y la abolición de la prostitución se sucedieron a lo largo de los siglos, con resultados diferentes. En 1561, bajo el reinado de Carlos IX, se reeditó la ordenanza, con el propósito de combatir los estragos que el "mal de Nápoles" o sífilis hacía entre la población. En Génova y Venecia, la prostitución estuvo reglamentada administrativamente bajo la dirección de una mujer a quien llamaban "reina", que se encargaba de hacer respetar en forma estricta los reglamentos policiales.

En España ocurrió lo mismo, ya que la prostitución reglamentada tuvo una evolución análoga a la de los demás países en la época. En el siglo XV, las mujeres se agrupaban en mancebías enormes, cercadas por murallas, en las que su número llegaba a centenares. Estos establecimientos fueron reglamentados por Felipe II, suprimidos por Felipe IV, reimplantados por Carlos II, y legalizados, definitivamente, en 1865.

En América, la mancebía más importante fue la que se denominó Casa de Recogidas, fundada en La Habana en 1776. En Inglaterra había una cadena de burdeles cerca del puente de Londres, que en un principio obtenía su licencia del Obispo de Winchester y luego del Parlamento. En 1611 bajo el reinado de Enrique II se dictó una serie de ordenanzas, con las que se trató de evitar la propagación de las enfermedades venéreas. Por las mismas se prohibía a los dueños de los establecimientos que tuvieran mujeres atacadas por esas enfermedades, como también la admisión de hombres que sufrieran "males nefastos".

Con el advenimiento de la Reforma, las costumbres cambiaron totalmente, y se insistió sobre la necesidad imperiosa de castidad. En 1650, en Inglaterra se llegó a considerar la fornicación como una felonía⁸, que al reiterarse podía acarrear la pena de muerte. A partir de este año las prostitutas comenzaron a ser juzgadas por tribunales civiles y no eclesiásticos. Se les condenaba por indecencia pública o alteración del orden. En 1751 comenzaron a cerrarse los burdeles y desde entonces la legislación se ocupa de las ofensas contra la decencia en lugares públicos y trata de castigar, especialmente a los intermediarios de la prostitución.

1.2.3 Prostitución en la Edad Moderna.

La prostitución reglamentada se impuso a lo largo de la Edad Moderna. Desde principios del siglo XIX esta institución se generalizó en todas partes, y fue considerada por los distintos Estados como una necesidad desagradable a la que era necesario reglamentar y de la que era conveniente sacar beneficios pecuniarios. Estaba encuadrada dentro del aparato estatal, regido por normas de carácter policial e higiénico y, aunque rechazada

⁸ Infidelidad, alevosía, infamia. *Gran diccionario enciclopédico Grijalbo*, Editorial Grijalbo Mondadori, S.A., Barcelona, 1998. p. 747.

por un cúmulo de conceptos morales y éticos, no podía negarse su existencia tanto real como legal. En la actualidad, la mayor parte de los países civilizados sustentan un criterio abolicionista, que rechaza la intervención gubernamental en el problema, o la reduce a un mínimo. Las leyes no disponen la abolición de la prostitución, sino la abolición de la reglamentación correspondiente, o sea eliminan su carácter oficial.

1.2.4 Prostitución en la Edad Contemporánea.

Desde principios del siglo XX hasta la actualidad esta institución se ha generalizado en todas partes, o sea, en cada región del mundo.

La prostitución es un fenómeno del cual no escapa prácticamente ningún país, es considerada una forma contemporánea de esclavitud y se manifiesta un hecho dramático, hay naciones donde las niñas están siendo incorporadas al mercado sexual desde los tres años.

La pornografía y la explotación infantil, el tráfico de mujeres y la venta sexual no solo tienen un mercado exitoso, sino que los pronósticos coinciden en que en este milenio el oficio más antiguo del universo alcanzará cifras millonarias perfilándose como una moderna Babilonia cuyos apetitos y exigencias pondrán definitivamente en crisis la existencia de la vida gregaria⁹. Las mujeres se ven obligadas por el desempleo, el hambre endémica, las migraciones, las pocas posibilidades de desarrollo, la escasa o nula educación, la violencia doméstica, entre otras causas.

Los pesimistas augurios tienen que ver más que todo con las limitadas posibilidades de desarrollo económico equilibrado que tiene el futuro inmediato del planeta. Europa del Este exhibe y exporta, uno de los mercados más florecientes del meretricio internacional.

⁹ Dícese del que está en compañía de otros sin distinción. *Gran diccionario enciclopédico Grijalbo*, Editorial Grijalbo Mondadori, S.A, Barcelona, 1998. p. 848.

Múltiples países, como Berlín poseen prostíbulos administrados por comunas, anuncios lumínicos que promocionan shows pornográficos en vivo, videos y sex shops en céntricas calles, como la Rosa Luxemburgo.

El comercio del sexo es para la mayoría de los países más pobres de Asia – verdaderos imperios del turismo sexual – lo que sustenta sus economías.

1.3 Modelos o sistemas legales de lucha contra la prostitución en el mundo.

La prostitución conduce a un desigual tratamiento en los distintos lugares del planeta, dentro de los que se encuentran fundamentalmente cuatro sistemas de enfrentamiento o lucha contra el fenómeno:

1.3.1 Sistema Prohibicionista.

Un primer sistema es el **Prohibicionista**, que consiste en la prohibición del fenómeno, de modo tal que está tipificado como delito. Bajo este sistema el Estado sanciona penalmente a todas y cada una de las tres partes que intervienen en el ejercicio de la prostitución, la persona prostituida, proxeneta y cliente. De acuerdo con esta regulación la prostituta es considerada delincuente y no víctima de la prostitución.

1.3.2 Sistema Liberacionista.

Existe otro sistema denominado **Liberacionista**, en que al Estado no le interesa prohibir estas conductas, pasando de manera desapercibida por el aparato estatal.

1.3.3 Sistema Reglamentarista.

Otra corriente aceptada por varios países es la **Reglamentarista**, en la cual se considera que la prostitución es un mal necesario, por lo que hay que tolerarlo, de modo que se acepta este fenómeno, pero reglamentando su ejercicio, estableciéndose zonas de tolerancia para ejercer dichas actividades, para los cuales rigen reglas que estipulan la preservación de la salud de las mujeres y además el Estado interviene mediante el control efectuado a los proxenetas, figura que en estos casos es completamente lícita y a los que el Estado solo les establece el pago de un impuesto. Bajo este sistema las personas que se prostituyen se someten a controles de carácter sanitario, estando

prohibida y sancionada la prostitución clandestina, sin embargo, quedan fuera de control quienes demandan este tipo de servicio.

1.3.4 Sistema Abolicionista.

Surge como consecuencia de los debates abanderados por la Federación Abolicionista Internacional, fundada en 1895 bajo los auspicios de la feminista Josefina Butler para luchar contra la reglamentación de la prostitución, y cuyos principios fueron incorporados al Convenio de Naciones Unidas del 2 de diciembre de 1949. Los exponentes de esta teoría consideran que deben proponerse formas de control y represión lo suficientemente efectivas para lograr reprimir el actuar de los proxenetas quienes son los que realmente tipifican un hecho delictivo y se benefician del bien llamado comercio carnal. Los que asumen esta corriente no consideran a la prostitución como delito, sino que la represión penal esta dirigida a los proxenetas y las prostitutas son consideradas víctimas de la propia actividad.

Es por ello que el legislador en vez de prohibir la prostitución y castigarla inútilmente, debe encaminarse a buscar medidas que minimicen el mal.

Teniendo en cuenta las cuatro corrientes antes mencionadas no resulta difícil percatarse que ninguna de las tres primeras es la solución correcta para contrarrestar el problema del que se trata, pues la primera – a nuestro modo de ver – no tendría razón de ser, que la prostituta fuese condenada por un delito en el que ella, más que sujeto comisor es la víctima; pues la Ley que prohíbe la prostitución no la impide, sino que la hace más perniciosa, aumentando la corrupción y haciendo insensibles a la vergüenza a las mujeres que la practican, además este estado es por si mismo un objeto del desprecio público y por ello no es necesario añadir el desprecio de las leyes, **“ella lleva ya consigo su pena natural, pena que no deja de ser demasiado grave, si se atiende a lo digna que es de consideración esta clase desgraciada, víctima de la desigualdad social, de la inexperiencia de la edad, de un error momentáneo, del**

delito de un seductor, de la corrupción o de la severidad inexorable de sus padres y por fin, del abandono y la miseria”¹⁰.

En el segundo ocurre que no es interés del Estado intervenir en este asunto, siendo este a quien corresponde velar por el cumplimiento de las normas tanto morales, éticas como legales dentro de la sociedad.

En el tercer caso resulta insólito que se permita la prostitución, por el hecho de que es realmente difícil combatirla, ante lo cual surge una respuesta mucho más fácil: simplemente aceptarla y obviar lo que ocurre. De ahí la verídica frase del destino de los pueblos que no combaten, sino que permiten este tipo de actividad:

¡Ay de los pueblos que llegan a tal grado de corrupción, que se tiene por más conveniente permitir la inmoralidad en nombre de la moral, que reprimirla con medidas legislativas!¹¹

1.4 Referencia histórica al surgimiento y evolución de la prostitución en Cuba.

1.4.1 Prostitución en Cuba antes de 1959.

La prostitución como fenómeno social data de los primeros tiempos de la colonización de Cuba por los españoles. La afirmación anterior se sustenta en el hecho de que, si bien en las primeras incursiones conquistadoras de España a la Isla, los colonizadores vinieron acompañados por algunas mujeres que servían a sus placeres sexuales, a partir del momento en que se decide el asentamiento español en Cuba, se hacen evidentes las intenciones de la Corona de sentar bases para el fomento de un sistema familiar sólido, que se basara tanto en las leyes divinas como en las de la propia Corona. No obstante dichas intenciones, en los primeros tiempos, resultaron de difícil aplicación, debido a que la colonización entrañaba riesgos e incomodidades, es por ello que la prostitución en la Isla comenzó precisamente con esas mujeres que arribaban en

¹⁰ Escriche, Joaquín; Galindo y De Vera, León y Vicente y Caravantes, José: *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Tomo IV, Imprenta de Eduardo Cuesta, Rollo, 6, Bajo, Madrid, 1876. p. 746.

¹¹ *Ibidem* p. 747.

los barcos españoles y que eran, en gran medida, mujeres del mal vivir, escapadas de las garras del Santo Oficio.

Una vez constituida la oligarquía encomendera, la cual se basaba en el usufructo de tierras e indios, se fomentó el uso sexual de las indias nativas que trabajaban en las encomiendas por parte de los colonizadores y con el marcado propósito además, de mantener la paz, la tranquilidad y la disciplina entre los soldados españoles. El fenómeno se extendía por las villas fundadas a lo largo de la Isla, asentándose donde mayores fueron los asentamientos poblacionales.

Importantes figuras como el padre Fray Bartolomé de las Casas¹², testimoniaron los grandes abusos, las violaciones cotidianas de las mujeres indias, la obligatoriedad de que los servicios domésticos incluyeran el sexo de las indígenas con sus amos, así como la muerte de niñas indígenas, víctimas de abusos sexuales por parte de españoles, hechos estos que testimonian las primeras formas de prostitución en Cuba, las cuales respondían, entre otras causas a:

- Largos períodos de abstinencia sexual que enfrentaban las tropas antes de llegar a la Isla luego de haber abandonado a sus familiares.
- Desproporción del sexo masculino respecto al femenino en los primeros tiempos.
- Falta de tabúes y creencias religiosas que limitaran a las mujeres aborígenes en materia sexual, entre otras.

Por diversas causas las primeras formas de prostitución fueron cobrando auge, pero la población indígena había sido diezmada, sus familias destruidas, lo cual trajo consigo el exterminio definitivo y el cierre de la primera etapa del comercio sexual en la Isla, dando paso rápidamente a la prostitución de las mujeres de raza africana o criollas, como se llamaría más adelante a las nacidas en la Isla, provenientes de la mezcla entre las tres razas fundamentales: aborígen, española y africana.

¹² Eclesiástico, destinado a La Española. Escribió una brevísima relación sobre la destrucción de las Indias. *Gran Diccionario Enciclopédico Grijalbo*, Editorial Grijalbo Mondadori, S.A, Barcelona, 1998. p. 366.

La creciente falta de fuerza de trabajo aborigen trajo consigo que aproximadamente en 1512, el rey de España se pronunciara sobre la introducción de negros esclavos en la Isla, teniendo en cuenta su mayor fortaleza y rendimiento en el trabajo en comparación con los nativos. Los esclavos que fueron introducidos en la Isla fueron destinados fundamentalmente a los cultivos que comenzaban a desarrollarse, tales como el tabaco, la caña de azúcar y cultivos menores, existiendo entre ellos un predominio de la masa masculina, por ser el sexo más capacitado para realizar estas labores. El elevado número de individuos del sexo masculino, el desvío de las esclavas en su gran mayoría hacia las labores de corte doméstico, los impedimentos que sentaba la esclavitud para la conformación de familias negras y la creencia de la extrema potencia sexual de las negras africanas, constituyeron causales de peso en la extensión de la prostitución en este sector, llegando a cobrar gran auge en la Cuba colonial, siendo así que se insertan como nuevas formas de comercio del cuerpo las casas de citas, que no eran reprimidas en modo alguno por las autoridades de la Isla incluyendo las eclesiásticas y que proliferaban mayormente en las zonas del país hacia donde era dirigido el mayor número de negros esclavos, siendo así que las negras africanas servían al comercio del sexo brindando sus servicios a marineros, soldados y contrabandistas.

Si bien existían las ya mencionadas casas de citas, es importante destacar que la primera práctica de prostitución ejecutada por las africanas surgió en las propias viviendas de los españoles latifundistas, que poseían grandes dotaciones de negros esclavos, de la cual seleccionaban para la servidumbre doméstica a aquellas mujeres que resaltaban por su belleza y por poseer los rasgos más finos, siendo estas últimas utilizadas para fines de placer por los amos y amigos de los mismos, así como para el pago de obligaciones contraídas mediante el sexo con las negras esclavas, lo cual solo era oculto en aquellas ocasiones en que la elevada alcurnia de la familia en cuestión así lo exigiera. Lo anteriormente expuesto apunta hacia dos caminos simultáneos recorridos por las primeras formas de prostitución:

- El uso por la fuerza de los servicios sexuales de las negras esclavas por parte de los amos blancos.
- La utilización consciente por parte de las negras de los favores sexuales que podían brindar como vía para obtener facilidades en sus condiciones de vida, por parte de las libertas, o de trabajo por parte de las esclavas.

Ambos caminos despertaron en los esclavistas la idea de implementar la explotación sexual de las esclavas como negocio que podía resultar extremadamente lucrativo, surgiendo así un nuevo modo de emplear la esclavitud y una nueva forma de comercio sexual.

Ya en el siglo XVIII, en varias provincias del país existían lugares conocidos como zonas de tolerancia, donde se concentraban “Casas de Juego”, las cuales eran visitadas, en horas nocturnas, por hombres de clase elevada que buscaban distracción mediante el juego, la bebida y el enlace sexual con mujeres, en su mayoría mulatas, pardas y negras que en ocasiones eran libertas que carecían de otros medios para procurarse el sustento, motivo este por el que integraban los burdeles coloniales junto a negras alquiladas con sus dueños. Esto propició que prácticamente, hasta finales de la primera guerra de independencia (1868-1878), los prostíbulos recogieran entre sus miembros solo a la población de origen negro, hecho este que cambió paulatinamente a partir de 1878, cuando comenzó a aumentar el número de campesinas y españolas pobres residentes en la Isla que ingresaron a estos centros, iniciándose así la “era de la criolla”.

La nueva etapa florecía luego del cese del primer período de guerra y a ello contribuía el total relajamiento de las autoridades respecto a estos temas y su enorme tolerancia hacia el fenómeno de la prostitución, llegándose incluso por parte de las mismas, a regular el funcionamiento de estos prostíbulos en cuanto al cuidado de la higiene que debía observarse a fin de evitar la propagación de enfermedades, lo cual de cierto modo daba su beneplácito para el comercio sexual.

El aumento de enfermedades venéreas entre la población masculina, trajo consigo el aumento de las exigencias por parte de las autoridades sanitarias y eclesiásticas, llegando incluso a aplicar medidas coercitivas y de carácter radical con aquellos dueños de establecimientos que no aplicaran las medidas de salubridad, medidas estas que contemplaban el cierre de los negocios conocidos como “de mala vida”, el encarcelamiento de las prostitutas y el cobro de altísimas multas a los propietarios. Esta situación no fue bien asimilada por los dueños de negocios de prostitución, por lo

que dichos negocios pasaron de estado abierto a una inversión clandestina, sin que disminuyeran en su número.

Con la derrota que representó para España el triunfo de la Invasión Mambisa que extendió la guerra de Oriente a Occidente, comenzó un nuevo período de represión contra la población cubana que respondía al nombre de RECONCENTRACIÓN, período este en que varios territorios de la Isla se convirtieron en genuinos campos de concentración, donde perdieron la vida en forma masiva un sin número de cubanos por hambre y enfermedades. Es de suponer que esta situación límite elevó el índice de maltratos hacia el sexo femenino, creciendo además el por ciento de mujeres que vendían su cuerpo a cambio de sobras de comida para garantizar el sustento personal y de sus familias o a cambio de medicamentos, se suscitaron violaciones sexuales por parte de los soldados españoles, entre otros males. Decursaba así otro período tristemente significativo en la historia de la prostitución en Cuba.

Se produce entonces la irrupción de los Estados Unidos de Norteamérica en la historia cubana, justo cuando los integrantes del Ejército Libertador Mambí tenían casi ganada la guerra y el triunfo de los cubanos tras largos años de lucha era inminente. En 1898 se inicia un nuevo período que se daría a conocer como Seudo república o República Neocolonial, desde aquellos momentos hasta 1959, fecha en que el poder revolucionario asciende al poder. Cuba tendría que sufrir el precio de una marcada dependencia de los intereses políticos norteamericanos, respaldados en todo momento por los bien llamados títeres que se suscitaron en el poder en este período.

El fenómeno se insertó en la sociedad cubana por su carácter lucrativo y esto le valió el beneplácito de funcionarios e inversionistas, por lo que los índices de prostitución sufrieron un ascenso vertiginoso.

Resultó común en esta etapa de la historia que cada ciudad o pueblo del interior contara con un barrio que todos conocían como “barrio de mala vida” así como algún que otro prostíbulo. Esta falta de inhibición respecto al tema respondía al consentimiento oficial que brindaban las autoridades a esta práctica tan antigua de degradación moral que cada vez se aceptaba con mayor naturalidad, como un mal

inevitable y necesario, llegando a ser la prostitución un oficio legalizado, que solo recibía oposición por parte de la Iglesia, algunos elementos de la aristocracia de clase media, etc.

Una vez culminada la Segunda Guerra Mundial se inició una etapa de liberalización sexual que conmovió a Europa y que lanzó a una lucha por la legalización a los movimientos homosexuales en los países europeos, la cobertura que esto ofreció fue aprovechado por la mafia cubana-americana asentada en Cuba, administradora del comercio del sexo en la Isla. Para ese entonces la prostitución no se practicaba exclusivamente en burdeles y prostíbulos de barrios marginales de cada ciudad o pueblo, sino que tenían lugar además en hoteles de renombre, propiedad de la mafia cubano-norteamericana y de la burguesía criolla.

Para 1957 Cuba afrontaba una de las tiranías más sangrientas de su historia, la pobreza social era en todos los sentidos alarmantes, la ingerencia norteamericana en asuntos gubernativos era constante, funcionando solo adecuadamente aquellos negocios que en nada beneficiaban al pueblo. Entre estas inversiones se encontraban: las grandes cadenas de Hoteles, Casinos, Cabaret y sitios de placer nocturnos, la prostitución era una práctica tan normal como lucrativa, llegando a afirmar las estadísticas que, de una población de seis millones de cubanos en 1959, aproximadamente cien mil mujeres se prostituían.

1.4.2 La prostitución en Cuba posterior al triunfo revolucionario. Causas fundamentales.

Toda aquella persona que haga del comercio carnal su modo de vida mediando un precio, se está prostituyendo. Como hemos reflejado en las temáticas anteriores, antes de 1959 esta actividad gozaba de incentivo y tolerancia de cada uno de los gobiernos de la Neocolonia, pero a raíz del Triunfo de la Revolución en Cuba hubo un cambio radical en cuanto a la lucha contra este fenómeno. En el año 1959, como ya habíamos dicho, Cuba contaba con una población de seis millones de habitantes, de los cuales cien mil eran prostitutas, la mayoría de origen campesino, es decir el 95%. Fue así que el Gobierno revolucionario inició un proceso de inserción social en el que casi todas las

personas involucradas con este “oficio” de una u otra manera decidieron asumir de manera voluntaria y quedó erradicada la Prostitución Institucional¹³. Aunque es válido destacar que variantes como la Titimanía, la búsqueda de una mejor posición económica a través de una relación interesada y ventajosa existieron siempre.

En la década del 80 comienzan a aparecer los primeros casos de prostitución en Cuba después del Triunfo de la Revolución en 1959, como sexo rentado y asociado fundamentalmente al turismo. Las causas estuvieron relacionadas en primer lugar con que a mediados de esa década se inició el proceso de rectificación de errores y tendencias negativas en el Estado cubano.

En los años 90 hubo una proliferación total del fenómeno en la Isla como consecuencia directa de la contracción de las condiciones de vida a raíz del derrumbe del campo socialista en Europa del Este, así como el bloqueo económico por parte de los Estados Unidos, que ya venía por décadas manifestándose, y que en aquel entonces recrudesció con todo propósito de intentar ahogar al pueblo cubano en el hambre y la miseria. Ante lo cual fueron necesarias una serie de transformaciones en la economía cubana para subsistir y rebasar la crisis, cambios que pudieran ser vistos en un principio, como causas fundamentales de la proliferación de la prostitución en Cuba después del Triunfo de la Revolución dentro de los que se destacan:

1. Apertura a la inversión de capitales extranjeros.
2. Descentralización de la gestión del comercio exterior.
3. Desarrollo acelerado de la industria turística.
4. Legalización del uso y tenencia de monedas convertibles¹⁴.
5. Extinción del Trabajo por Cuenta Propia.

Con la introducción al Estado cubano de capitales extranjeros, como cambio radical en los conceptos económicos socialistas que habían prevalecido de manera absoluta hasta ese momento, que conjuntamente trajo aparejado transformaciones en el comercio exterior, comenzaron a aparecer nuevas formas de propiedad en el país; dando lugar a

¹³ Dicho proceso fue tan radical que los índices de prostitución sufrieron un descenso vertiginoso, a tal extremo que en el año 1966 se conocieron nacionalmente de solo 404 casos y en 1967 solo 249.

¹⁴ La tenencia de divisa se despenalizó en el año 1993.

las Empresas Mixtas y otros modelos atípicos, pues estaban fundadas con capital extranjero y el Estado cubano brindaba el derecho de superficie, por lo cual tenía que recibir contraprestaciones económicas; en definitiva se produjeron cambios profundos que han incidido en las formas de pago fundamentalmente.

Por otro lado el crecimiento del turismo en la Isla, propició que muchas jóvenes hicieran caso omiso a las posibilidades de estudio o trabajo que brindaba el gobierno cubano, lanzándose en busca de estos turistas para brindarles placer sexual a cambio de vestir las mejores ropas o simplemente tener una vida fácil sin mayores esfuerzos, dando lugar de este modo a lo que se conoce como “jineteras”¹⁵ que no es otra cosa que prostitución adecuada a las características propias de este fenómeno en Cuba, que es diferente a la del resto del mundo, y a la practicada antes de 1959.

Pero, ¿qué cosa es jineterismo en Cuba?, ¿cómo se comporta la jinetera?, ¿es una prostituta tradicional?. Para eso tenemos primero que analizar la prostitución en otros países y luego pasar a un análisis del fenómeno cubano.

En Amsterdam hay un barrio de prostitución famoso en el mundo entero, donde el hombre, puede escoger su prostituta en una vidriera, en París es igualmente famoso el barrio de Pigalle, en Nueva York 7^{ma} y 42; en Londres, Picadilly. ¿Cuántas no son las ciudades famosas que tienen entre sus ofertas turísticas verdaderas industrias del sexo y a las cuales todo el mundo aplaude? Cuba comparada con esto sale muy favorecida.

Generalmente fuera de Cuba las prostitutas, tanto en los países subdesarrollados como en los otros, o proceden de las capas más derrelictas y más pobres de esas sociedades o han caído en una espiral de tragedia de la cual no pueden salir, practican ese oficio como medio de supervivencia elemental; han tenido poca educación o ninguna, no han tenido otro chance en la vida, tienen que ser prostitutas y viven en una situación

¹⁵ Jinetera (o): fueron en primera instancia aquellos que en el mercado negro se dedicaban a cambiar la moneda cubana por la extranjera, cuando aún no estaba despenalizada la tenencia de divisa en Cuba y por extensión, el término empezó a tipificar varias actitudes de un grupo marginal y heterogéneo en el que se encontraba la muchacha y el muchacho que le ponían precio al cuerpo. Elizalde, Rosa Miriam: *Revista Mujeres. ¿Crimen o castigo?*, Editorial de la mujer, 2007, núm. 4. p. 88.

precaria y desesperada de la cual no pueden salir en un ambiente donde prevalece la violencia bruta.

Estas prostitutas ocupan geográficamente lugares especiales, tanto en la macrolocalización (ofertándose en ciertas áreas de ciudades) como en la microlocalización (locales específicos), tienen una tarifa por tiempo y tipo de prestación.

La jinetera cubana pertenece a otro universo. Actúa de forma completamente distinta y no se propone como una mera portadora de una oferta de prestación sexual, sino de una relación humana completa con la contraparte.

¿Quién es la jinetera? Es ante todo, una persona que no ha recibido ni más ni menos de la sociedad que los miembros de esta, no pertenece a una casta de parias¹⁶ ni viene de la pobreza más extrema, porque no las hay, ni ha caído en una espiral trágica de la cual no puede salir. En cambio – conscientemente o no – ha podido disfrutar de todo lo que la Revolución ha puesto a su disposición, se ha criado en forma casi gratuita, es igual entre iguales, miembro de una sociedad donde los beneficios les tocan a todos por igual. La jinetera procede de cualquier familia y de cualquier ambiente. Ella actúa reforzando en su extranjero la actitud vacacionista, le hace creer que está enamorada, lo hace sentir importante y magnífica su generosidad.

Y ahí se encuentra la verdadera diferencia entre la jinetera cubana y la prostituta tradicional: la jinetera tiene alma que le ha dado la Revolución (lo quiera ella o no). Es una persona, no es una cosa. Es libre y ejerce el jineterismo por esa libertad. Está preparada, tiene educación, cultura, conversación, sabe presentarse, es alegre y le gusta disfrutar.

Unido al crecimiento del turismo en la isla vino la despenalización del dólar, que permitió que todas las ganancias obtenidas del comercio carnal fueran utilizadas por estas jóvenes sin restricciones, ni tapujos.

¹⁶ Persona de inferior condición, discriminada. *Gran Diccionario Enciclopédico Grisjalbo*. Editorial Grijalbo Mondadori. S.A. Barcelona, 1998. p. 1287.

De igual manera el trabajo por cuenta propia se extendió a disímiles actividades, ofreciendo incluso, servicios en divisas; lo que constituyó una nueva vía de obtener ganancias por parte de los particulares.

Evidentemente, este modo de vida deslumbró a otras que no se habían iniciado en este mundo, motivadas por el lucro y la vida fácil que podrían llevar y como eran muchas ya las personas que obtenían divisa producto del trabajo por las Empresas Mixtas unas, otras por recibir remesas del exterior, pues se podía andar por doquier con dicha moneda y esto trajo consigo el incremento de la prostitución en nuestro país.

Al analizar estos cambios producidos en Cuba, como riesgos que tuvo que enfrentar nuestro Estado para hacer prevalecer nuestras conquistas sociales e imponernos a la crisis; no cabe duda que solo pueden ser vistas como causales para ejercer el “bien llamado oficio más antiguo del mundo” solo en un principio. Es en definitiva el factor subjetivo o psicológico de cada individuo, el que lo puede conducir o no a una situación deplorable y mal vista por la sociedad. La formación o no de valores éticos y morales acorde a las normas sociales convencionales e incluso legales sí determina que alguien pueda delinquir e introducirse en un mundo delincencial. Es el correcto funcionamiento o no del trabajo educacional y formativo de la familia, la escuela o centro laboral, e incluso de lo que pueda ser mal visto o no por la comunidad con la que se relaciona, lo que incide de manera directa en que el factor subjetivo haya creado valores favorables o en contra de la sociedad y que en definitiva determinan que a pesar de las necesidades económicas que puedan acontecer, la persona busque disímiles soluciones decorosas acorde con la ética y los valores sociales, o que simplemente desee optar por una vida fácil llena de lujos y comodidades pero vacías de moral y buenas costumbres. Es el deseo de prostituirse, o sea la voluntad del individuo, el condicionante primordial para que alguien decida vender su cuerpo a cambio de placeres materiales.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente como criterio particular de la autora de esta investigación acerca de las que deben ser consideradas como causales de prostitución; existen además otros criterios de autores que se han dedicado a investigar sobre el tema y que consideramos pueden ser de interés, donde destaca el criterio de

Ricardo Franco Guzmán, en su libro “La Prostitución” donde considera que las mujeres se prostituyen por razones fundamentales: necesidad, persuasión e inclinación¹⁷.

La **necesidad** viene ligada al aspecto económico y de supervivencia, pues la mujer no cuenta con otro oficio disponible para poder subsistir; caso típico de los países capitalistas donde muchas mujeres tienen que entrar en este negocio para poder comer.

La **persuasión** por su parte conlleva una incitación, una influencia, una inducción de un tercero para que exista ese movimiento de la conducta de la persona hacia la prostitución.

La **inclinación**, en tanto, constituye una tendencia natural individual al desarrollo de esta actividad y que en algunos casos no exige siquiera el pago del cliente. Retomando lo expuesto por Franco Guzmán – a nuestro juicio – la más importante es la referente a la inclinación, pues serían muy pocos los casos en que las mujeres realmente no tengan otra vía de subsistencia, lo que ocurre es que este “oficio” les propina más dinero y más fácil que cualquier otro, visto esto desde la perspectiva global, pues el caso cubano tiene características propias dadas porque todas las mujeres y en definitiva todos los ciudadanos tienen garantizado un centro laboral. Es decir las primeras necesidades en Cuba, están todas cubiertas, la Seguridad Social se hace vigente día a día, motivo suficiente para atrevernos a asegurar que la prostitución en Cuba no surge como estrategia de supervivencia, sino que está asociada en gran medida a la adquisición de bienes materiales y servicios que hoy solo se pueden adquirir en moneda libremente convertible, que no son imprescindibles para vivir y el Estado no puede garantizar a toda la población. Las personas llegan a la práctica de esta actividad motivadas por la opción de ganar sin demasiado esfuerzo, y de este modo sustentar su modelo vanal de vida, constituyendo su felicidad el simple hecho de usar el último grito de la moda en zapatos, ropa, joyas, pasear por hoteles y playas e incluso poder casarse con un turista y emigrar del país.

¹⁷ Pérez, María Esmeralda; Gardona, María del Carmen y Domínguez, Niurka: “*Caracterización de la prostitución actual en Cuba*”, Departamento de Capacitación y Cuadros de la Fiscalía Provincial de Sancti Spíritus, 1999.

Resulta evidente para cualquier persona que conozca la realidad cubana, que la prostitución en el planeta tiene muy poca relación o vínculo con las “jineteras” de Cuba, pues ni siquiera en esta actividad que devalúa humanamente a la mujer, las cubanas no pueden despojarse de valores que pusieron en ella la Revolución: hábitos de lectura y un nivel de instrucción en muchas ocasiones bastante alto y entre otras cosas un sistema de salud que las protege de enfermedades de manera gratuita: sin contar con las posibilidades de estudio y trabajo que tienen cada una de ellas sin tener que pagar nada a cambio por superarse. Por ello alegamos una vez más que la prostitución en Cuba difiere de la del resto del mundo.

Ratificando esto, no cabe dudas que en nuestro país el problema de la prostitución no es un tema de déficit económico sino de resquebrajamiento de valores, que tiene un marcado ánimo de lucro, con la intención de vivir por encima de la media social, nunca con sentido de sobrevivencia. No obstante, según lo expuesto antes, pudiera decirse que en el resto del mundo además de existir causales económicas que conducen al fenómeno, también tiene que haber pérdida de valores para que pueda existir prostitución.

No obstante lo anteriormente expuesto, a juzgar por el bombardeo informativo de la prensa extranjera todas las cubanas nos dedicamos a la prostitución.

Los titulares de la “gran prensa” internacional utilizan las “jineteras” una y otra vez para intentar demostrar el debilitamiento de un sistema que logró extirpar de su espectro social el comercio del sexo. El gran propósito es desilusionar a quienes en el mundo admiran los alcances de la Revolución con su ascendente obra por la dignificación de la mujer.

Por solo citar un ejemplo en el año 1995, la revista italiana *Viaggiare* proponía medalla de oro para Cuba – el primer lugar – como destino del turismo sexual. Según la

publicación la isla solo fue superada en el nivel erótico por ocho países africanos que lograron en su conjunto veintiséis de los treinta puntos posibles.¹⁸

La revista Deep, de México, que circula también en Estados Unidos dedica una de sus ediciones al tema. En un artículo aderezado con fotos de mujeres semidesnudas, titulado “Cuba sensualidad caribeña” dice el primer párrafo: “Cuba es conocida como el burdel más grande del mundo donde los turistas pueden vivir noches de sexo indescriptibles”.¹⁹

En el año 2007, el diario español “El País” publicó un reportaje titulado: “Cuba país de contrastes”, donde contrapone la pobreza de los cubanos (directa o indirectamente prostituidos) frente al lujo de los turistas.²⁰

Pero cualquiera con un mínimo de inteligencia y de cercanía a nuestra realidad se da cuenta de que la mayoría prostituida en este mal repartido planeta poco tiene que ver con la jinetera cubana.

¹⁸ Elizalde, Rosa Miriam: Revista *Mujeres*, “¿Crimen o Castigo?”, Editorial de la mujer, núm 4, año 2007. p. 88.

¹⁹ *Ibíd.*

Capítulo II: “La prostitución como conducta antisocial en Cuba. Esfuerzos del Estado Cubano por reeducar a estas mujeres. Algunas referencias a las formas de reeducación utilizadas en el extranjero”.

2.1 La prostitución como conducta antisocial en Cuba.

La prostitución en Cuba no ha sido considerada como delito pues solo se ha previsto al que explota, es decir los proxenetes.

Desde el punto de vista jurídico legislativo, se reguló esta figura desde el primer Código Penal vigente en la isla, el Código Penal Español de 1870 que comenzó a regir en Cuba a partir de 1879.

El Código Penal Español de 1870 contenía en su Libro II, Título IX “Delitos contra la Honestidad”, Capítulo IV “Estupro y Corrupción de menores”, artículo 462, la figura del que habitualmente con abuso de autoridad o confianza promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de personas menores de 23 años.

No se hacía alusión al delito de proxenetismo tal y como se regula en nuestra legislación actual, sólo cuando tenía como víctimas a menores, lo que se tipifica en el actual Código Penal cubano como un delito de corrupción de menores, con una descripción más general.

Este Código Penal estuvo vigente en Cuba hasta que entró en vigor en 1938 el Código de Defensa Social que reguló la figura del proxenetismo en el Título XI “Delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia”, Capítulo I “Delitos contra las buenas costumbres”, sección tercera “Proxenetismo y Trata de blancas”, artículo 489. Se imponía una sanción de 6 meses y un día a 3 años y multa de 100 a 300 cuotas al que coopere, proteja, explote la prostitución dentro o fuera de Cuba, viva del producto de ella, retenga a una persona en esta actividad en contra de su voluntad, mantenga una casa de lenocinio o reclute utilizando engaño o amenaza a mujeres cubanas o extranjeras para ejercer esta actividad dentro o fuera del país.

²⁰ *Ibidem.*

Al respecto de esa regulación legal que hiciera el Código de Defensa Social, Evelio Tavío consignó: “[...] **No hay duda de que uno de los hechos más repelentes, repulsivos y asqueantes en la comunidad social, es la explotación de las prostitutas por el soutener, el rufián, el chulo, el guayabito... que ese es el contenido del llamado técnicamente proxenetismo, esta lacra social que ha enriquecido a muchos a costa del vicio y de la abyección de la vida que arrastran las prostitutas [...]**”.²¹

En 1961 la Ley 993 del 19 de diciembre de ese año derogó el artículo 489 del Código de Defensa Social y el proxenetismo pasó a ser un índice de peligrosidad.

Posteriormente el artículo 7 de la Ley 1249 del 23 de junio de 1973 dio nueva redacción al artículo 489 del Código de Defensa Social imponiendo una sanción de 1 a 6 años al “que coopere, proteja o por cualquier medio explote u obtenga beneficios de la prostitución”, por lo que el proxenetismo quedó erigido nuevamente como figura delictiva.

El 15 de febrero de 1979 se promulgó el Código Penal, Ley 21, que derogaba al antiguo Código de Defensa Social y estableció como índices de peligrosidad, el proxenetismo y el ejercicio de la prostitución, con la consiguiente aplicación de medidas de seguridad predelictivas de los tipos reeducativa y de vigilancia por los órganos de prevención del delito. Llamaba proxeneta a aquel individuo que cooperaba, protegía o por cualquier medio explotaba u obtenía beneficios de la prostitución.

En el año 1988 entra en vigor el Código Penal, Ley 62, que deroga a la Ley 21, se suprime el proxenetismo y la prostitución como índices de peligrosidad y se asumen implícitamente dentro del índice “conducta antisocial”.

El 17 de junio de 1997 se aprueba el Decreto-Ley 175, Modificativo del Código Penal, Ley 62, que por su artículo 27 adicionó la sección cuarta “Proxenetismo y Trata de personas” al Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, por lo que la figura del Proxenetismo se erigió nuevamente en delito previsto en el artículo 302.

²¹ Tavío, Evelio: *Comentarios al Código de Defensa Social*. Tomo IX, Cuba, 1951, p. 556.

En el año 1999 el Código Penal queda modificado nuevamente en su artículo 302 por la Ley 87, que en su artículo 17 agrava considerablemente los marcos sancionadores del tipo penal y la trata de personas pasó de modalidad básica a agravada.

El penalista y profesor titular de la carrera de Derecho de la Universidad de La Habana, Renén Quiróz Pérez, entiende que: **“La peligrosidad social de una acción determinada únicamente es real allí donde se imponga la necesidad de la protección penal y sólo durante el período que la necesidad lo imponga. Hacer valer la protección antes o después, anticiparla en su materialización o extenderla en su eficacia, ampliarla a esferas inútiles o no conducirla a terrenos convenientes, constituiría siempre, en mayor o menor proporción, una defectuosa interpretación de la esencia de lo delictivo”**.²² Precisamente esto es lo que dio pauta para la formulación del delito de proxenetismo ya que el Estado, en el curso de la vida social, observó el peligro de ese tipo de acción reformulándola en virtud de las condiciones actuales.

Se ha hecho este recuento de la figura delictiva del proxenetismo en virtud del estrecho vínculo que tiene este con el tema que nos ocupa; pues no puede existir proxenetismo sin prostitución, además para demostrar que a lo largo de la historia los legisladores han debatido cual es la solución más adecuada para erradicar el meretricio. Sin embargo, a pesar de que la regulación legal a la figura del proxeneta ha variado en múltiples ocasiones alternando entre delito e índice de peligrosidad, lo cierto es que todos los cuerpos legales independientemente del tratamiento que establezcan para el mismo, en ningún momento han establecido la prostitución como conducta delictiva.

La prostitución no puede ser considerada como un delito²³ pues aunque sea una acción socialmente peligrosa, realizando un juicio racional del hecho, no podrá prohibirse por la ley, ni sancionarse penalmente pues la prostituta constituye el objeto material del delito

²² Quiróz Pérez, Renén: *Revista Cubana de Derecho*, “Despenalización”, núm. 27, abril-diciembre 1986, p. 30.

²³ Según el artículo 8 apartado 1 del Código Penal toda acción u omisión socialmente peligrosa prohibida por la ley bajo conminación de una sanción penal. De lo cual podemos concluir con que se requieren determinados elementos para que determinado actuar o no actuar sea constitutivo de un delito donde destacan la peligrosidad social, antijuricidad y punibilidad; siendo este último elemento el que le falta a la prostituta para catalogarse como delito en el ordenamiento jurídico cubano. Es decir que esté regulado como norma legal a la que corresponde una sanción penal.

de proxenetismo, el cual sí está regulado como hecho delictivo. En definitiva la prostituta es la víctima del hecho, que está además expuesta al contagio de enfermedades de transmisión sexual, con lo que queda evidenciado que nuestro país se acoge al sistema abolicionista de lucha contra la prostitución.

En cuanto a la conducta antisocial, en este caso la prostitución que se contempla como determinante para conformar un estado peligroso, debemos precisar que aunque su formulación es genérica, ésta abarca toda una serie de conductas específicas cuya permanencia en un sujeto lesiona las reglas de la convivencia socialista, burla los derechos del resto de los ciudadanos o perturba con frecuencia el orden de la comunidad. Debe aclararse que se trata de conductas de carácter permanente.

Según el artículo 73.2 del Código Penal vigente se considera en estado peligroso por “conducta antisocial” a las personas que quebrantan habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia o por otros actos provocadores, viola derechos de los demás, o daña las reglas de convivencia o perturba el orden de la comunidad o vive, como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprobables.²⁴

Por la definición antes expuesta podemos afirmar que la prostitución es considerada en nuestra nación como conducta antisocial. Sin embargo para determinar con certeza si existe realmente conducta antisocial con su actuar, hay que tener presentes el grado de daño social; cuestiones que resultan muy complejas pues en apariencia no afecta al hombre, más allá del marco valorativo social. Es decir que haciendo un análisis superficial dichas conductas carecen de relevancia, como pudieran serlo también las personas drogadictas, alcohólicas entre otras, máxime cuando en algunos casos no son fuertemente reprobadas por la sociedad y la familia.

No obstante, cuando se analiza de modo exhaustivo nos percatamos que estas mujeres que practican la prostitución, al tener degradados sus valores morales y éticos (como ya

²⁴ Cuando el legislador cubano definió el término conducta antisocial no se incluía como delito el proxenetismo, lo cual fue modificado por el Decreto - Ley 175/1997 que estipuló al proxeneta como

habíamos dicho) se asocian con facilidad a la comisión de hechos delictivos. O sea del mismo modo en que hoy se prostituyen, sin importar nada ni nadie, mañana pueden hasta matar, por no existir una barrera moral que las detenga.

Siendo así, podemos aseverar que estas mujeres están proclives a inmiscuirse en cualquier momento en un delito, teniendo mayor probabilidad de cometer por ejemplo: ultraje sexual (por ofender el pudor o las buenas costumbres con actos obscenos, o tomarse fotografías, grabaciones para ponerlas en circulación para pervertir o degradar las costumbres)²⁵, Corrupción de menores (es decir practicar cualquier acto de prostitución con menores de 16 años)²⁶, el Hurto (mediante el cual despojan a su cliente de todas sus pertenencias)²⁷ y de tráfico y tenencia de droga (en muchos países se autoriza el consumo de drogas blandas o duras en mayores y menores proporciones, por lo que a petición de su cliente extranjero pueden suministrarles lo que estos necesiten, a pesar de la prohibición y penalización que existe en Cuba)²⁸.

Sin embargo, otro lado nefasto de este tipo de actividad sexual lo constituyen, las lacras que se benefician de este oficio (chulos), las enfermedades de transmisión sexual, la degradación, los riesgos físicos del sexo manipulado, las agresiones de los clientes entre otras problemáticas que la hacen aún más peligrosa y difícil de sobrellevar.

La prostitución es una conducta antisocial y como tal recibe un específico tratamiento en el Estado cubano, que la distingue de un hecho delictivo. Es por ello que el Estado aplica medidas de seguridad que pueden definirse como **tratamientos penales preventivos establecidos en la ley y aplicados judicialmente a las personas que se encuentran en estado peligroso y con el fin de que este desaparezca.**²⁹

delincuente y no como conducta antisocial que lo consideraba como quien explota vicios, por lo que no era constitutiva de delito.

²⁵ Ley 62/87 "Código Penal": título XI, capítulo I "Delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales", sección quinta, Artículo 303.

²⁶ *Ibídem.* Título XI, capítulo III "Delitos contra el normal desarrollo de la infancia y la juventud", sección primera, Artículos 310-314.

²⁷ *Ibídem.* Título XIII, capítulo I "Delito contra los derechos patrimoniales", sección tercera, artículo 322.

²⁸ *Ibídem.* título III, capítulo V "Delitos contra la salud pública", sección cuarta, artículos 190-191.

²⁹ Ramos Smith, Guadalupe: *El derecho penal*, parte general, Tomo II, Ediciones ENSPES, La Habana, 1983. p. 138.

Con estas medidas se trata de enmendar la conducta desajustada del asegurado, es decir lograr que interiorice las normas sociales convencionales y cree valores y principios éticos y morales que logren la reinserción de la joven al medio social. Este es un proceso paulatino que requiere de muchos factores, no solo jurídicos sino que además es trascendental el papel que juega la sociedad tanto antes como después de aplicadas dichas medidas de seguridad.

Es válido aclarar que antes de someter una prostituta a un proceso penal para imponer una medida de seguridad, se realiza todo un trabajo preventivo, con el fin de que esta enmiende su conducta por los órganos creados con este fin por el estado Cubano. El próximo epígrafe realizará un estudio del actuar de los mismos.

2.2 La prevención social en Cuba. Comisiones de Prevención y Atención Social.

Antes del 1º de enero de 1959, no podemos hablar de “prevención del delito”, visto este como concepto general y sin olvidar que la prostitución no es considerada como tal, es por tanto la prevención un concepto globalizado definido como: **conjunto de acciones planificadas y desarrolladas por el Estado y todos los miembros de la sociedad en función de erradicar las causas y condiciones que generan el delito**³⁰; pues la actividad estatal en particular la de los órganos de la administración de justicia, se limitaba a la acción represiva, o sea, a la punición del hecho delictivo como tal.

Con el triunfo revolucionario es que comienzan los trabajos de prevención social del delito en forma sistemática y organizada, creándose en el propio año 1959 el Ministerio de Bienestar Social (MBS) que tuvo como función específica la implantación de la asistencia y la prevención social. Su creación como organismo de la Administración Central del estado (ACE) se debió entre otros factores, a la necesidad de centralizar en una sola entidad todas las actividades que dentro de esta esfera realizaban varias instituciones como por ejemplo:

- Corporación Nacional de Asistencia Pública.
- Organización Nacional de Comedores Populares y Escolares.

- Dirección de Orientación Infantil (adscripta al Ministerio de Salubridad y a las creches, que no son más que una especie de guarderías infantiles)

En 1961 se creó el Ministerio del Interior (MININT) el que continuó los trabajos iniciados por el Ministerio de Bienestar Social en el campo de la prevención y la reeducación social.

A mediados de la década del 60 el trabajo de prevención ya se desarrollaba en un contexto mucho más amplio con la participación masiva de la población a través de las organizaciones de masas.

Los resultados altamente satisfactorios de esta primera experiencia masiva en el campo de la prevención, dieron lugar posteriormente a la creación de la Comisión de Prevención Social de la Delincuencia Juvenil, la que integraban además del MININT:

- Ministerio de Educación (MINED)
- Ministerio de Salud Pública (MINSAP)
- Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER)
- Consejo Nacional de Cultura
- Fiscalía General de la República (FGR)
- Unión de jóvenes comunistas (UJC)
- Federación de mujeres cubanas (FMC)
- Central de trabajadores de Cuba (CTC)

Este fue el 1^{er} esfuerzo conjunto de relevancia en el que se conjugaron dos factores determinantes en el trabajo de prevención: la colaboración intersectorial y la participación masiva y organizada de la población.

Ya a finales de la década del 60 el trabajo de las Comisiones de Prevención Social se había extendido a todo el país, constituyéndose numerosas comisiones a los distintos niveles; esto tuvo lugar en el año 1967, las que surgieron como parte de los Comités

³⁰ Kautzaman Torres, Victor: *“Prevención del delito y tratamiento al delincuente en Cuba revolucionaria”*, Editorial Conductas Sociales, La Habana, 1988. p. 36.

Provinciales del PCC, hasta que pasaron a las Asambleas Locales del Poder Popular, donde rigen actualmente y cuyo trabajo queda legitimado con el Decreto – Ley 95/86.

El mismo reguló el trabajo de las Comisiones de Prevención y Atención Social hasta el 16 de abril del 2007 en que entró en vigor el Decreto Ley 242/2007, que derogó el anterior, pero que continúa en definitiva la línea de aquel, al reforzar dichas Comisiones que no son otra cosa en ambos cuerpos legales que un ejemplo fehaciente de que la prevención trasciende el marco de lo jurídico penal, para convertirse en una actividad intersectorial que tiene incidencias sobre todos los factores de la sociedad, y es que como hemos visto, estas comisiones están integradas directamente a la función social.

El derogado Decreto Ley creó adscripta al Consejo de Ministros la Comisión Nacional de Prevención y Atención Social, así como a los respectivos Comités Ejecutivos³¹ de las Asambleas Locales del Poder Popular las Comisiones Provinciales y Municipales correspondientes.³²

El derogado Decreto Ley tenía cuatro vertientes fundamentales: la función reguladora, que se expresaba en contribuir a optimizar la acción normativa de la sociedad sobre la conducta de aquellas personas con manifestaciones de desvíos en el cumplimiento de las normas y principios morales y sociales que constituyen intereses objetivos de la sociedad, en este caso la prostitución como ese actuar impropio y quebrantador de las normas convencionales. Otra función es la protectora, vista en la tutela de los valores e intereses del Estado y la sociedad y en la lucha contra todas las violaciones de la legalidad socialista; también esta presente la marcada función educativa de este cuerpo legal, consistente en la influencia y persuasión a todas las personas desviadas para evitar conductas antisociales y delictivas y como última y no menos importante la función analítica y de pronóstico, reflejada en la canalización hacia un centro de informaciones dispersas sobre los problemas sociales, lo que permitiría la toma de decisiones socioeconómicas y que estas pueden ser utilizadas en pronósticos.

³¹ En nuestro país en 1992 se llevaron a cabo reformas a la constitución y dentro de ellas las relativas al perfeccionamiento de los órganos locales del Poder Popular, por lo que los Comités Ejecutivos de las asambleas dejaron de existir y se crearon los Consejos de Administración con similares atribuciones, aunque se le adicionaron otras.

³² Decreto Ley 95/1986 “*De las Comisiones de Prevención y Atención Social*”, Capítulo I, Artículo 1.

Dicho cuerpo legal tuvo una notable trascendencia hasta el momento de su derogación, pues implantó un sistema de prevención nunca antes visto que constituía todo un enramado funcionamiento estructural, para llegar a cada nivel y lograr un control social; sin embargo no fue suficiente el trabajo realizado a pesar de lo idóneo del modelo preventivo, pues aun falta llegar a niveles más pequeños y reducidos, pues todo trabajo que se haga en esta materia es muy poco, siempre habrá más que hacer y además es necesario inmiscuir a todos los factores sociales, que en definitiva son en mayor medida la clave del éxito de la prevención; y así lograr que sea cada vez mayor la intervención del pueblo y que directamente se minimicen las conductas antisociales que resquebrajan los valores de la sociedad.

Por todo lo antes expuesto fue que entró en vigor el Decreto Ley 242 del 2007 teniendo como objetivo fundamental el perfeccionamiento del trabajo de las Comisiones como máximas exponentes del desarrollo preventivo en nuestro país, las cuales desempeñaron una importante labor en la coordinación y cohesión de las instituciones que la integran, en la detección y atención social de las personas que lo han requerido (en nuestro país las prostitutas) y consolidaron experiencias que servirán, sin lugar a dudas, para el desarrollo de un trabajo superior, así nace este nuevo cuerpo legal retomando las experiencias del anterior trabajo preventivo y desarrollando una nueva estrategia donde las Comisiones del Sistema Único de Vigilancia y Protección instituidas mediante Acuerdo del Consejo de Estado del 30 de Mayo del 2002, que propiciaron un apoyo considerable en la garantía del orden interior y la tranquilidad ciudadana, se unirán a las de Prevención y Atención Social y así lograr mayor integración en la labor que realizan.

Es así que se constituye el Sistema de Prevención y Atención Social en los niveles nacional, provincial, municipal y en los consejos populares y de circunscripciones.³³

Todo lo cual denota una mayor especificidad y alcance en el nuevo proyecto, al poder alcanzar niveles cada vez más pequeños, lo que permitirá de manera esencial llegar

³³ Decreto Ley 242/ 2007, *"Del sistema de prevención y atención social"*, Capítulo I, Artículo 1.1.

mejor a la base de los problemas, es decir de estas conductas, que en realidad se manifiestan más que nada a esas escalas y de este modo solventar en gran medida las principales causales.

Este nuevo sistema es un centro de coordinación de los esfuerzos de las instituciones que lo integran, que va a estar dirigido por una Comisión Nacional adscrita al Consejo de Ministros³⁴ y continuarán, como se estipulaba en el derogado Decreto Ley 95/1986, en cada provincia y municipio del país una Comisión de Prevención y Atención Social, pero en este caso estas se encargan de dirigir el trabajo en sus respectivas demarcaciones, según el nuevo cuerpo legal.³⁵

Entre los objetivos principales que tiene trazado este Sistema de Atención Social se encuentra el desarrollo del trabajo de prevención y atención social de forma directa, organizada y planificada sobre aquellas personas que así lo requieran; así como propiciar la unidad de acción en la prevención del delito y las demás conductas antisociales, identificando las causas y condiciones que las generan y posibilitan, y hacer recomendaciones a las instituciones que corresponda para que, en el marco de sus atribuciones y funciones, adopten las medidas procedentes. También se interesa por promover la interrelación con el Programa de los Trabajadores Sociales en las actividades del Sistema; así como ir coadyuvando a la educación y rehabilitación de los que incurran en conductas antisociales y delictivas. Se propone propiciar la participación de la población en las tareas de prevención y atención social y cooperar con las instituciones que desarrollan el enfrentamiento a las actividades antisociales y delictivas. Un objetivo fundamental propuesto es el de promover estudios e investigaciones científicas con vistas a identificar las causas y condiciones que influyen en la existencia de conductas antisociales y delictivas, utilizando sus resultados en el trabajo preventivo y educativo. La coordinación, evaluación y proposición para que sean aprobadas estrategias de divulgación que se correspondan con los principios de nuestra sociedad y que apoyen el trabajo de prevención y atención social, así como promover una política de reincorporación o incorporación a una actividad socialmente útil de aquellas personas

³⁴ Decreto Ley 242/ 2007, "*Del sistema de prevención y atención social*", Artículo 1.3.

³⁵ *Ibídem*. Artículo 1.4.

aptas que se encuentran desvinculadas del estudio o el trabajo, en particular con los proclives a infringir el orden social, de manera especial cuando se trate de jóvenes; propiciar, que por parte de los órganos, organismos y organizaciones que correspondan, se ejecuten actividades culturales, deportivas, recreativas y otras, dirigidas al sano empleo del tiempo libre de los ciudadanos, en especial el de los niños, adolescentes y jóvenes, lo cual verifica el amplio trabajo preventivo que se pretende llevar a cabo en todo el país.³⁶

Este nuevo sistema basado en los propósitos claros y precisos que se les ha encomendado, tiene que complementar una serie de funciones que se llevarán adelante fundamentalmente por las Comisiones que lo integran, resultando que cada comisión a los diferentes niveles tiene sus respectivas atribuciones.

La Comisión Nacional está integrada por representantes permanentes de los organismos del MINED, MININT, MINSAP, MTSS, MINCULT, MES, MINJUS y el INDER, además de la UJC, FMC, CDR, ANAP, CTC, ACRC, FEU, FEEM y OPJM que fueron organizaciones que expresaron su disposición de integrarse al Sistema; sin dejar de tener presente que la FGR y el TSP integran permanentemente la comisión en los diferentes niveles del Sistema, en correspondencia con sus funciones y facultades; por otra parte el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros puede disponer la incorporación de otras instituciones o la exclusión de algunas de las ya incluidas si lo cree conveniente. Esta Comisión Nacional cuenta con un Secretariado Ejecutivo, que a su vez estará estructurado en cada comisión municipal o provincial de igual forma y serán quienes dirijan el trabajo de dichas comisiones:

Este se conforma por³⁷:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.

³⁶ Decreto Ley 242/ 2007, “*Del sistema de prevención y atención social*”, Capítulo I, Artículo 2.

³⁷ *Ibíd.* Capítulo IV, Artículo 5.

- Representantes permanentes (FMC, MTSS, MINED, MININT, MINSAP, UJC, CDR, CTC, ANCRC, ANAP)

La integración de las Comisiones de Prevención y Atención Social representa una variación con respecto a la estructura anterior legitimada por el Decreto Ley 95/1986, pues ahora se incluye la Organización de pioneros José Martí y la Asociación de Combatientes de la Revolución Cubana.

Dicho Secretariado que es quien llevará las riendas del trabajo preventivo en cada nivel, tendrá que cumplir y controlar el cumplimiento de las indicaciones de los órganos superiores sobre las actividades que atiende el sistema, así como desarrollar y analizar la solución de los problemas manifestados, que adecuándolo al marco de esta investigación se refiere a las posibles medidas de erradicación de la prostitución, así como al conocimiento de los resultados de los estudios realizados sobre prevención social y al enfrentamiento a conductas antisociales manifestadas en la sociedad.

Para desarrollar el trabajo de la Comisión Nacional esta cuenta con un equipo auxiliar encargado de actividades científicas, investigativas, de análisis y administrativas, cuyos cargos y plantillas se aprueban por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros a propuesta del Presidente de la Comisión.

Por su parte en subordinación a las Comisiones Nacionales se encuentran las Comisiones Provinciales que acatan todos los lineamientos y orientaciones encomendadas por la primera, para contrarrestar las conductas desviadas socialmente y evitar su proliferación. Estas estarán integradas por los mismos órganos, organismos y organizaciones de la Comisión Nacional, pero con la denominación que a ese nivel corresponde e igualmente contarán con su Secretariado Ejecutivo con la misma membresía que el Nacional; pero en este caso los Presidentes de los Consejos de la Administración Provincial son los Presidentes de la Comisiones Provinciales y por tanto de su Secretariado Ejecutivo; pues el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Comisión lo son también del Secretariado Ejecutivo de la misma. También en este nivel cuentan con un equipo auxiliar que les facilite el desarrollo del trabajo.

Lo mismo ocurre con las Comisiones Municipales de Prevención y Atención Social de los respectivos territorios, de subordinación a las Comisiones Provinciales correspondientes en función de adoptar todas las medidas en el ámbito preventivo para erradicar las conductas desviadas (dentro de las que se destaca la prostitución) en sus demarcaciones. Dichas Comisiones tienen una alta responsabilidad y por demás compleja dentro del nuevo proyecto, pues estas serán las encargadas de coordinar y propiciar que las personas proclives o con antecedentes de conductas antisociales o delictivas sean atendidas por trabajadores y activistas sociales, que sean seleccionados por las características idóneas para prestarles una atención individualizada, lo que evidencia el trabajo de las comisiones, llegando a la raíz de los problemas y por ello trabajarán de manera directa en las tareas de prevención y atención social, así como atender los procesos de reinserción social en la comunidad, que en el caso de las prostitutas, tanto antes como después del cumplimiento de medidas de seguridad se velará por su proyección social, facilitándoles las vías y medios para desestimar todo el estigma creado sobre ellas y que logren una vida social sin antecedentes y de real reinserción. Pero a nuestro modo de ver, aún más importante que lo antes expresado y marca la diferencia fundamental con el trabajo anterior, está la creación de los grupos de trabajo en los Consejos Populares y Circunscripciones de sus demarcaciones, en aras de lograr atención a las necesidades específicas y características propias de cada territorio; actividad que antes no se desarrollaba y que a fin de cuentas es la más importante a la hora de realizar el trabajo de prevención, pues los problemas surgen y se desarrollan desde la base, allí en cada Consejo Popular o barrio; solo así puede lograrse una individualización a estas conductas, mediante la adopción de las medidas que contribuyan a su eliminación, pero que tienen que estar en estrecha vinculación con las causales fundamentales de su origen, que no tienen por qué ser las mismas en las distintas demarcaciones.

Los grupos de trabajo del Sistema que sean creados en los Consejos Populares y Circunscripciones, estarán integrados por los representantes de las instituciones y organizaciones que actúan en esas demarcaciones territoriales y rendirán cuentas de su gestión, con la prioridad que se establezca por el Presidente del Consejo Popular y tendrán por función primordial la de coordinar y priorizar las acciones de prevención y atención social que se realizan en los territorios por los representantes y activistas de

las instituciones y organizaciones sociales y de masas que integran el Sistema para mejor desempeño en la comunidad. Todo lo cual significa un férreo control por parte de los propios órganos de la Comisión, que serán controlados por dichos grupos de trabajo para verificar, su real funcionamiento territorial. También es válido destacar que el grupo de trabajo del Sistema de Prevención y Atención Social en los Consejos Populares y Circunscripciones cuenta con un coordinador que es designado por el Presidente de Comisión Municipal, a propuesta de su Secretariado Ejecutivo³⁸ facilitando la centralización de la labor de dichos grupos de trabajo.

Luego de realizar el análisis del vigente Decreto Ley 242/2007, legitimador de la actividad preventiva en la República de Cuba, es realmente muy apresurado arribar a conclusiones sobre lo dispuesto legalmente, solo el paso del tiempo podrá corroborar si es o no fructífero el proyecto desarrollado, por nuestra parte solo cabe añadir que al menos el modelo está muy bien diseñado y constituye un paso de avance con respecto al anterior, al permitir llegar a los Consejos Populares y Circunscripciones, que significan las células más pequeñas en el ámbito territorial, lo que supone un mayor acercamiento a las problemáticas actuales; además representa la posición asumida por Cuba en el ámbito de la prevención, que es realmente fuerte y se trabaja arduamente, lo cual se evidencia en la derogación del anterior cuerpo legal y promulgación de este; pues las circunstancias de nuestro país han ido variando y con estas también es necesario adecuar las leyes, pues ya el antiguo sistema no estaba logrando los propósitos para los que fue creado y en aras de desempeñar un mejor trabajo preventivo y educativo que resuelva o limite las conductas antisociales a cada escala y que sobre todo se logre la concientización de todos los factores sociales que constituyen piezas claves en ámbito preventivo, para lograr un adecuado control social y reinserción de todos aquellos que de una forma u otra, asuman conductas no convencionales, dentro de los que se encuentra la prostitución, se encamina este nuevo sistema que significa una proyección superior en la Prevención en nuestro país.

Actualmente las Comisiones de Prevención y Atención Social tienen las prioridades siguientes:

³⁸ Decreto Ley 242/2007, "Del sistema de Prevención y Atención Social", Capítulo XI, Artículo 26.4.

- Alumnos que no cumplen con los deberes escolares. El órgano rector de esta actividad es el Ministerio de Educación (MINED).
- Menores que presentan trastornos de conducta y sus familiares. Los órganos encargados son el Ministerio del Interior (MININT) y el Ministerio de Educación (MINED).
- Personas desvinculadas del estudio y el trabajo. Rigen esta actividad el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y los trabajadores sociales que aportan la información necesaria para la atención diferenciada en cada caso.
- La problemática de la prostitución y conductas asociadas. Colaboran la Federación de Mujeres Cubanas (FMC) y la Policía Nacional Revolucionaria (PNR).
- La socialización de los sancionados beneficiados y exreclusos. Se encargan de esta problemática el tribunal y la Central de Trabajadores de Cuba (CTC).

Centraremos ahora toda nuestra atención en la prioridad número cuatro referente a la prostitución por ser el objeto de nuestra investigación.

Para desarrollar el trabajo de las Comisiones es indispensable detectar a todas las mujeres que estén inmersas en este mundo, para lo cual se estableció el cargo de Oficial de Lacta, perteneciente al DTI, el cual atiende al unísono varios municipios de la provincia. El mismo opera en hostales y hoteles, verificando exhaustivamente los registros de huéspedes en búsqueda de personas registradas con distintos acompañantes, quien conjuntamente con el Jefe del Sector así como las organizaciones políticas, sociales y de masas además de los trabajadores sociales se encargan de notificar la práctica de estas actividades por parte de las mujeres, fundamentalmente, las que van a ser entregadas a las Comisiones de Prevención y Atención Social.

Dentro del trabajo de estas comisiones, se encuentran las visitas sistemáticas a sus domicilios, para conocer de sus principales problemas y en virtud de estos la Comisión les busca empleo, se encarga de su salud, les busca Centros de Educación a sus hijos,

en el caso de que tuvieran; en aras de buscar su reinserción social. También como medida preventiva dentro de la labor de dichas comisiones, se entrega un listado, con todos los datos de aquellas más proclives a ejecutar la prostitución, a los Centros recreativos para que continúen dicha "labor". La FMC es un órgano primordial en este sentido, pues realiza múltiples actividades controladas por la Comisión de Prevención y Atención Social. Los especialistas y colaboradores de la Casa de Orientación de la Mujer y la Familia realizan labores preventivas, se debaten en los encuentros organizados materiales educativos referentes a la promiscuidad, las infecciones de transmisión sexual y el VIH (SIDA) con el propósito de que no caigan en situaciones de mayor deterioro. Se debaten también temas relativos a la igualdad de género, violencia doméstica, la discriminación y la homosexualidad. Aquellas que tienen hijos reciben conferencias relativas a maternidad, educación infantil, para que interioricen lo necesarias que son para sus hijos. La FMC les oferta además cursos de peluquería, idiomas, en aras de propiciar su superación profesional y que sean útiles a la sociedad. Esta organización también trabaja con jóvenes en riesgo, manteniendo un control estricto sobre ellas, con el objetivo de que no caigan en estas conductas, pues es mucho más fácil reeducar tempranamente que cuando ya las mujeres están moralmente deterioradas.

La PNR también realiza una amplia labor profiláctica con estas jóvenes, haciendo una distinción entre ellas con el objetivo de brindar un tratamiento diferenciado en cada caso. Es por ello que las divide en dos categorías: jóvenes en riesgo PNR, que son aquellas que aunque aún no practican actos de prostitución, están verdaderamente proclives a esto, ya sea por el tipo de elementos con que se relacionan, los lugares que frecuentan o esté desvinculada del estudio o el trabajo, y aquellas que si practican la prostitución, a las cuales se les radica un expediente de control por el término de un año de seguimiento. Durante ese período de tiempo deben asistir a las reuniones multifactoriales que se realizan en la PNR, con una frecuencia mensual y que son dirigidas por el jefe de la unidad, en la misma se analiza su comportamiento. En el mencionado expediente de control se recogen los datos generales de la mujer, el número de advertencias oficiales de que ha sido objeto, así como todo el trabajo profiláctico que se ha realizado con la misma por parte de las instituciones que conforman la Comisión de Prevención y Atención Social correspondiente.

Siempre el objetivo primordial que se persigue es que se reinseren a la sociedad, pero esto no siempre se logra a pesar de todo el esfuerzo de los integrantes de estas comisiones, es por ello que a finales del 2004 se crea en La Habana el primer Centro de Recepción, Clasificación y Procesamiento de Prostitutas. A lo largo del 2005 se fue extendiendo la construcción de estos centros hacia las demás provincias, inaugurándose en Sancti Spíritus el 25 de febrero de ese mismo año. Esta institución no sólo tramita los índices de peligrosidad de prostitutas residentes dentro del marco provincial, sino también a aquellas que estando domiciliadas en otros lugares del país, sean sorprendidas ejerciendo la prostitución en nuestra provincia. Es necesario aclarar que todas las jóvenes que arriban al centro no son presentadas de inmediato al tribunal, aquellas que resultan primarias en la práctica de la prostitución, solo son advertidas de forma oficial y entregadas a la Comisión de Prevención y Atención Social correspondiente.

En los casos que resulte probada la reincidencia en la conducta y esté del todo agotado el trabajo profiláctico con la misma, se procede a la detención de la mujer trasladándola al Centro de Recepción, Clasificación y Procesamiento de Prostitutas, o puede que sean sorprendidas asediando al turismo, sean detenidas, se trasladen a dicha institución, allí se comprueben sus antecedentes y se decida el trámite del expediente, el cual deberá contener todos los particulares que exige la metodología para la confección de índices de peligrosidad (Ver Anexo 1). Dentro de las primeras 24 horas de permanencia en el centro se le da aviso al Fiscal correspondiente de la Fiscalía Municipal de Sancti Spíritus de que hay una joven detenida mediante un telefonema. El Fiscal puede ratificar la detención por siete días que serán utilizados en terminar el expediente, término extremadamente útil en los casos de prostitutas residentes en otros lugares del país, ya que toda la información que se necesita para conformar el índice de peligrosidad, será remitida al mencionado centro desde la provincia correspondiente. Ya concluido lo presentan al Fiscal que corresponda, el cual contará con dos días hábiles para elaborar el despacho, documento que contiene todos los particulares que le hacen considerar que el índice de peligrosidad está configurado y solicita la medida de seguridad que estime adecuada. Dichas actuaciones son remitidas al tribunal que

tendrá tres días hábiles para señalar la comparecencia, y dictará la resolución correspondiente dentro de las 24 horas correspondientes.

Las medidas aplicadas a estas jóvenes pueden ser de vigilancia por los órganos de la PNR y reeducativas. Entre estas últimas se encuentran: la entrega de la prostituta a un colectivo de trabajo y el internamiento en un establecimiento especializado de trabajo o estudio.

La sujeción a vigilancia por parte de la PNR³⁹, consiste en la orientación y control de su conducta, procurando que sea la correcta; de no serlo se dará aviso nuevamente para que sea analizada.

Cuando se impone la entrega de la prostituta a un colectivo laboral⁴⁰, deberá mantener una conducta adecuada y en caso contrario se le modifica la medida por una de mayor rigor. Esta se aplica por lo general cuando se ha logrado ya cierto acercamiento nuevamente a la sociedad, y entonces procede esta medida para lograr que se adentre del todo en el medio social.

Como otra de las medidas predelictivas que se adoptan con dichas mujeres en vista a la proclividad de cometer delitos a la que están sujetas; es la de internamiento en un establecimiento especializado de trabajo o estudio⁴¹, que sería el Centro de Aseguradas, la cual constituye la más severa de las medidas, que puede ser de hasta 4 años como límite máximo y que se aplica en los casos en que resulta realmente efectivo internarla, en virtud del elevado índice de peligrosidad, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Penal.

Aclaremos que al tribunal va como pretensa, no como acusada, pues no hay delito, y allí el Tribunal la deja libre en el caso de no demostrarse su conducta o la envía al Centro de Aseguradas de probarse que estaba realizando actos de comercio carnal. Es válido destacar que no es una sanción, sino más bien una medida de resocialización y dicho

³⁹ Ley 62/1987. *Código Penal*, Capítulo III, sección segunda. Artículo 81.1.

⁴⁰ *Ibíd.*, Artículo 80.1 b.

⁴¹ *Ibíd.*, Artículo 80.1 a.

centro no constituye una prisión, es solo un centro con determinada disciplina y en la que ellas son incorporadas al trabajo y el estudio.

En caso de resultar aseguradas tienen derecho a interponer recurso de apelación dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución a la inculpada, ante el Tribunal Provincial Popular correspondiente, en tanto dicho recurso sea resuelto deben permanecer en internamiento provisional y ya firme la resolución que imponga la medida de seguridad predelictiva, serán trasladadas al Centro de Aseguradas correspondiente.

Las medidas de seguridad pueden suspenderse o cambiar su clase o duración a instancia del órgano encargado de su ejecución o de oficio. Realmente la ley no establece un término para esta cuestión, sin embargo en la práctica la asegurada debe haber extinguido un tercio de la duración de la medida impuesta.

Luego de todo el tratamiento desarrollado en aras de la eliminación de esta actividad por parte de sus ejecutoras; si logran reinsertarse socialmente de manera plena, entonces se procede a darles baja de la comisión.

2.3 Actividad reeducativa en los Centros de internamiento para mujeres aseguradas por el ejercicio de la prostitución.

Como se ha explicado anteriormente, el internamiento de la prostituta en un Centro de Aseguradas constituye la más severa de todas las medidas y solo se aplica en casos extremos, cuando ya se han agotado todas las vías posibles y la mujer sigue practicando este vicio socialmente reprobable.

Con el objetivo de poder comprobar de cerca el trabajo reeducativo en esta institución, se hizo una visita al Centro de Aseguradas situado en Punta Diamante, municipio de Cabaiguán. El Anexo 2 de esta investigación muestra su situación actualizada el día 16

de Abril del año 2009. Dicha institución se fundó el 6 de marzo de 1999, por lo que cuenta con una década de experiencia en materia de reeducación a la mujer prostituta.

En esa ocasión se pudo comprobar el favorable ambiente que rodeaba a las reclusas. En la entrada de la construcción principal salta a la vista un improvisado, -no por esto descuidado- terreno de voleibol, el cual es atendido por las jóvenes en todo lo que respecta a pintura, eliminación de la hierba, etc. Dicho terreno es testigo de excelentes actividades deportivas, que culminan siempre con la entrega de trofeos artesanales de madera, que son exhibidos en un lugar reservado para ellos en un pequeño salón. Los juegos deportivos no se realizan solo entre ellas, sino que además son invitados estudiantes de universidades, para que se relacionen con jóvenes integrados. Cuando el tiempo no lo permite o simplemente para variar también realizan campeonatos de dominó. Las actividades culturales no se quedan detrás, ya que las reclusas son atendidas por un promotor cultural de Cabaiguán, quien las ayuda en todo lo referente a la preparación de danzas y conocimiento de artes plásticas. Es válido aclarar además que la FMC continúa realizando actividades con estas jóvenes a pesar de estar internas con una frecuencia mensual.

El centro cuenta con un huerto en excelentes condiciones para su propio abastecimiento con hortalizas como tomate, lechuga, ají, etc, con el objetivo de mejorar las condiciones alimentarias.

Por lo demás son ellas mismas las que realizan la limpieza del albergue donde duermen, el cual se encuentra pintado y en excelentes condiciones higiénico-sanitarias, posee inclusive un televisor a color de 21 pulgadas. El comedor también hace gala de limpieza y pulcritud.

El 100% de las reclusas están incorporadas al trabajo socialmente útil. Tres de ellas realizan actividades de utilidad penal por lo que reciben un salario de \$235,00 por el desempeño de esa labor. Las demás jóvenes son trasladadas al hospital provincial Camilo Cienfuegos, donde efectúan labores de limpieza recibiendo un salario promedio por su trabajo, ascendente a \$475,00 del cual se les descuenta la alimentación que reciben en el centro.

Junto al comedor se encuentra el aula, donde aquellas que ingresan con menos de 9. grado son incorporadas a la Secundaria Obrero Campesina (SOC), las que tienen ya ese nivel reciben clases en la Facultad Obrero Campesina (FOC) y otras que ingresaron al centro ya con el 12. grado aprobado son trasladadas a Cabaiguán a recibir cursos de peluquería, etc. Las jóvenes que ingresan al centro ya iniciado los respectivos semestres no se incorporan al estudio hasta el próximo curso, no obstante pueden recibir simplemente clases de Computación en el mismo centro, ya que en el aula existe una computadora con todo su equipamiento. Cuentan además con una biblioteca donde crean hábitos de lectura.

La disciplina es bastante rígida. Todos los meses se realizan cortes disciplinarias, donde se analiza el comportamiento de las aseguradas imponiendo medidas a aquellas que hayan cometido faltas y felicitación en público a aquellas que han tenido un buen comportamiento, tanto frente a las demás aseguradas como a sus familiares cuando vienen a visitarlas. Al respecto Nancy Molina, máxima responsable de la institución expresó:

... Sin dudas es un excelente método, ellas saben que aunque entren con una medida de dos o tres años, si mantienen un buen comportamiento y la creemos reeducada puede quedar en libertad, esto las estimula a comportarse correctamente para ser evaluada de bien en las cortes disciplinarias mes tras mes...

Debemos aclarar que si son beneficiadas de esta forma, egresan del centro con un puesto de trabajo garantizado, donde deben extinguir el tiempo restante de la medida de seguridad.

Algo muy beneficioso para ellas, es demostrarles que por el hecho de estar aseguradas, no son elementos indeseables. Esto se manifiesta mediante las visitas cada tres meses que realiza el fiscal de Cabaiguán para controlar que no se violen sus derechos; derechos que se les leen al ingresar al centro. Tuvimos la oportunidad de entrar a su alberque con el fiscal, el cual se interesó por como se sentían las que

estaban enfermas, respondió sus inquietudes y preguntó como se les trataba en el lugar. Las llamadas telefónicas, es otro método de premiar el buen comportamiento diario, que son tan apreciadas como los pases que se les concede. Tienen derecho a un permiso de salida ordinario cada 30 días con una duración de 72 horas y las que residen en otras provincias pueden excederse 48 horas más. Pueden obtener además un permiso de salida extraordinaria cuando presentan problemas familiares, turnos médicos y otras cuestiones que estén bien fundamentadas, pueden tener una duración de 24 horas si los autoriza el Jefe de Unidad y de 48 horas si lo autoriza el Jefe de Órgano. Reciben visitas de sus familiares cada 15 días y aquellas que tienen hijos tienen derecho a verlos una vez por semana.

Una actividad muy recurrida es el buzón del amor, en el cual todas depositan cartas relativas a este sentimiento y se selecciona la carta más linda el 14 de febrero.

Al respecto Nancy Molina afirmó:

- “Les ha encantado esta actividad, y nosotros sabemos que es beneficiosa; muchas de ellas no creen en ese amor lindo de pareja, este es un modo de recordárselo”.

Está de más decir, la excelente impresión que nos causó nuestra primera visita al Centro de Aseguradas de Cabaiguán. Pero: ¿acaso es esto suficiente?, ¿basta cumplir la medida y retornar a la calle?, la respuesta a esta interrogante la dará el estudio que se presenta en el próximo capítulo.

2.4 Instituciones no penales que influyen en la erradicación de la prostitución.

La erradicación de la prostitución es un proceso paulatino que requiere de muchos factores, no solo jurídicos, sino que además es trascendental el papel que juega la sociedad e instituciones no penales que influyen de manera decisiva en la desaparición de esta conducta, tales como:

- La familia.
- La escuela.

- Las organizaciones políticas, sociales y de masas.
- El Instituto Nacional de la Vivienda.
- Ministerio del Interior.
- Ministerio del Turismo.
- Ministerio de Justicia.

La familia y la escuela juegan un rol importante en la educación de sus hijos y en el rescate de valores éticos y morales que se han perdido, por cuanto deben educarlos en los principios de libertad, para cuando realicen la actividad sexual lo hagan por amor, sin interés material y voluntariamente, sin coacción y con respeto para que el ejercicio de la sexualidad no lesione a terceras personas bajo ningún concepto; y responsabilidad: para que sea entre adultos, capaces de comprender el alcance de su conducta y poder evitarlas o confrontarlas adecuadamente.

Además se ha observado tolerancia en la familia con la conducta desajustada de sus hijos, hasta llegan a aceptar los beneficios que se obtienen de esta actividad y en otros alientan para que los ejerzan.

Las organizaciones políticas, sociales y de masas, a saber la UJC y el PCC pueden influir en este enfrentamiento no solo en el análisis de algunos de sus miembros que tengan un determinado comportamiento o de alguno de sus hijos, sino también en la divulgación de lo dañino de estas conductas, al igual que la FMC y los CDR en la prevención, atención social y seguimiento al desarrollo de estas personas.

Lo controvertido respecto al Instituto Nacional de la Vivienda se encuentra en su Decreto Ley 171/1997 “Sobre el arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios” y en el Reglamento de este cuerpo legal, la Resolución 346/2005. El referido Decreto – Ley establece toda una serie de contravenciones en sus artículos 10, 11 y 13, relativas al arrendamiento sin autorización, a no llevar el Libro Registro de Arrendamiento o tenerlo desactualizado, e incluso el arrendamiento a personas que no sean cubanos residentes permanentes en el país, sin estar autorizado a ello, siendo en estos casos aplicable una multa, además de la posibilidad que brinda la Disposición Especial Primera de confiscar la vivienda cuando los propietarios incurran en estas

contravenciones de forma reiterada. Por su parte, el Reglamento de este cuerpo legal establece una serie de obligaciones para el arrendador como: registrar todos los datos del arrendatario en el Libro Registro así como su acompañante y visitante, éstos últimos en el caso de que el arrendamiento sea en moneda libremente convertible, no permitir conductas o actividades ilícitas y ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes y no arrendar a más de dos personas por habitación, excepto hijos menores de edad del arrendatario, pero resulta que en el referido Decreto Ley no se establece límites de horas para el alquiler autorizado ni se establecen parámetros uniformes a seguir en cuanto alojamiento de extranjeros con cubanas o cubanos, existiendo diversos criterios de que no debe prohibirse y resulta que al negárseles la entrada a Hoteles u otros centros turísticos, excepto a los matrimonios legalizados, el medio donde se desarrolla esta actividad es en los Hostales u hospederías como se les llama actualmente, donde solo es necesario tener actualizado un registro que puede ser vulnerado con facilidad y ha perdido entonces el sentido para lo que fue aprobado esta variante de trabajo por cuenta propia, sirviendo en mucho de los casos al fomento de la prostitución, entonces si se decidió prohibir la entrada de extranjeros con su acompañante a riesgo de la disminución de la entrada de turistas, por qué no limitar el hospedaje en casas particulares en las que se pierde también divisa pagada por el servicio que se presta.

El Ministerio del Turismo juega un importante papel en la erradicación de la prostitución ya que en Cuba no se permite el turismo de sexo, existiendo medidas estrictas de control sistemático contra esta actividad. El MINTUR cuenta con una Dirección de Seguridad y Protección creada en abril de 1998 encargada de luchar contra toda señal de posible explotación sexual y todo tipo de corrupción, desarrollando para ello la preparación del personal de las instalaciones turísticas, normas, controles, supervisiones y coordinaciones con el Ministerio del Interior y el Gobierno.

En lo relativo a los Turoperadores extranjeros y Agencias de viajes, existen regulaciones en los contratos en cuanto a la promoción del destino Cuba. Las oficinas en el exterior del Ministerio del Turismo monitorean esta actividad.

Por otra parte es política del Estado Cubano promover el turismo familiar para lo cual se ha establecido la estancia gratis de menores de 14 años. Además, en las instalaciones turísticas, fundamentalmente en los hoteles se desarrollan los “club de niños” que facilitan en el descanso de los padres.

El Ministerio del Interior con su trabajo operativo y los grupos de enfrentamiento de cada provincia constituyen un eslabón fundamental en el control de las prostitutas, las advertencias oficiales que le realizan donde se comprometen a erradicar su conducta.

El Ministerio de Justicia de Cuba es el encargado de autorizar la formalización de matrimonios con extranjeros, sin embargo, a pesar de que no puede limitarse la concertación de matrimonios entre cubanos y extranjeros, si deben existir restricciones cuando se evidencia que existe reiteración en estos actos, pues pudiéramos estar en presencia del delito de trata de personas.

La prostitución es un fenómeno que surge de la sociedad y por tanto todos tenemos que enfrentarla.

2.5 Formas de reeducación utilizadas en el extranjero.

La pobreza, la dependencia, la educación inadecuada, la falta de vivienda, la adicción a las drogas, la discriminación racial y social, y la inmigración son causales para que cada año aumenten las cifras de mujeres prostituidas a nivel mundial.

Esto ha traído como consecuencia la formación de múltiples grupos y asociaciones de ayuda a este marginado sector pues: **“Necesitamos organizaciones que atiendan a las víctimas que sufran de algún tipo de trauma, de una salud precaria y de daños físicos. El Estado debe proveer asistencia a las mujeres y a las niñas a través de los refugios, líneas directas y abogados. Al mismo tiempo, debemos oponernos a la legalización y a la regulación de la prostitución y el tráfico -ya que estas permitirían que se explote y abuse de la mujer bajo unas condiciones impuestas**

por el Estado- y a la despenalización del proxenetismo, tráfico y compra de mujeres para la prostitución”.⁴²

2.5.1 Asociación para la prevención y reinserción de la mujer prostituida (APRAMP).

La Asociación se constituyó en junio de 1989 y se desarrolla en España para ofrecer apoyo y alternativas de reinserción a la mujer prostituida y a sus hijos, facilitándoles el acceso a nuevas y mejores condiciones de vida.

Entre los objetivos de APRAMP se encuentran:

- Que muchas personas que se ven obligadas a recurrir por primera vez a la prostitución, queden atrapadas en ella.
- Que estas personas puedan recibir un apoyo para recuperarse física, psíquica y socialmente, frenando procesos de deterioro y degradación.
- Que puedan recibir apoyo en la búsqueda de alternativas para su subsistencia.
- Que puedan llegar a comprender su situación, diferenciando y denunciando aquellos mecanismos, culturales y sociales que producen o favorecen esta situación de explotación.
- Que crezca la sensibilización y la solidaridad en nuestra sociedad ante esta problemática, y se desplace el rechazo y la penalización de las personas prostituidas hacia quienes se lucran con el tráfico del sexo y hacia quienes lo consienten.

PROGRAMAS DE APRAMP

- De detección

- Del mayor número de mujeres prostituidas en Madrid, contacto y conocimiento de la situación.
- De detección y acercamiento a otros colectivos que ejercen la prostitución.

⁴² Hughes, Donna M. Disponible en <http://www.mujeresenred.net/news/article.php3?id-article=402>.

- Atención social, psicológica y asesoría jurídica a cuantas personas lo solicitan

- Desde el Apoyo Social se pretende, facilitar al máximo el acceso a los recursos y ayudar al desarrollo de las capacidades individuales para el logro de la autonomía personal.
- El Apoyo Psicológico se realiza ante situaciones de emergencia o conflicto grave; casos de ansiedad o depresión que desvelan problemas personales o familiares. Toma de conciencia de la situación personal, resolución de conflictos, nuevas habilidades y autoestima.
- El Servicio de Asesoría Jurídica trata mayoritariamente temas relacionados con separaciones y divorcios, denuncias por agresión o tráfico de drogas; asuntos pendientes con la justicia; problemas derivados de la inmigración ilegal.

- Prevención

3. Prevención de la prostitución: En mujeres jóvenes (hijas de mujeres prostituidas o que ejercen de manera esporádica), inmigrantes, que inician el consumo de drogas
4. Prevención del mayor deterioro y marginación de las mujeres que están ejerciendo la prostitución en condiciones de especial dificultad.
5. Prevención de riesgos: enfermedades, consumo de drogas, abandono de hijos y agresiones.

- Integración

Se entiende por integración no sólo la inserción en un circuito, grupo o recurso. Ser una persona “integrada” supone ser capaz de dar respuestas a su propia situación y la del entorno.

- Reinserción

Se trata de ofrecer alternativas de inserción social y laboral que les permita dejar el medio en el que viven, intermediando en el acceso a viviendas de alquiler, respaldando experiencias de vivienda compartida y ayudando a conseguir una buena gestión

doméstica y económica, favoreciendo la vuelta al contexto de origen, capacitando para el empleo, promocionando la participación de las personas que ejercen la prostitución en la resolución de los problemas de su colectivo y la participación social.

SERVICIOS

- **Centro de Acogida**: Realiza la primera intervención con las personas que se acercan al centro. Atiende de forma integral tanto a personas prostituidas como traficadas, previene el deterioro desde los programas de prevención de recaídas, ofrece formación complementaria que facilita la inserción e integración de las usuarias. Brinda además atención social, psicológica, jurídica, un área sanitaria, servicios de atención a emergencias y acompañamiento a las personas en acogimiento.
- **Talleres de formación**: Contiene tres niveles: básico, formación prelaboral y capacitación para el empleo con el objetivo de aumentar la empleabilidad de las personas.
- **Unidad móvil**: Se puso en marcha en 1991 con el fin de establecer contacto en aquellos espacios donde se ejerce la prostitución. Permite llevar a cabo campañas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y por vía intravenosa. Se brinda acompañamiento en caso necesario y se denuncia las situaciones de violencia que se detectan.
- **Teléfono las 24 horas**: Brinda atención a situaciones de emergencia que sufre el colectivo (violaciones, agresiones por parte de la pareja, proxeneta, redes o mafias).
- **Piso de estancia breves**: Procura alojamiento provisional por un tiempo de tres a seis meses y finaliza con su incorporación a otros servicios más adecuados o a programas de reinserción de APRAMP.
- **Piso de reinserción**: Pretende ser el apoyo residencial en las decisiones de abandono de la prostitución y la drogodependencia. Permite trabajar hábitos y actitudes favorables para la convivencia.

2.5.2 La Congregación de las Adoratrices.

La Congregación de las Adoratrices nace el 21 de Octubre del año 1856, destinada a atender las necesidades de las mujeres que en aquella época se dedicaban a la prostitución. Es hasta nuestros días, que se desarrolla esta labor de atención y ayuda, de forma que la presencia de la Congregación está extendida por todo el mundo: España, Italia, Argentina, Chile, Bolivia, Venezuela, Japón, Colombia, Marruecos, Portugal, India, Inglaterra, Francia, República Dominicana, Ecuador, Perú y Camboya.

El objetivo específico a llevar a cabo es el de intentar conseguir una educación integral de las jóvenes que han ejercido la prostitución y que están acogidas en los centros de reeducación, desde su iniciación y promoción en el trabajo.

Los campos de actuación de la Congregación se centralizan en las siguientes dependencias:

- Casas de acogida para recuperación de mujeres prostituidas.
- Casas de primera acogida para mujeres traficadas.
- Comunidades terapéuticas para drogodependientes.
- Casas para madres con cargas familiares (adolescentes y/o adultas).
- Centros de acogida para mujeres maltratadas con o sin hijos.
- Talleres abiertos de capacitación laboral, fábricas y micro empresas.
- Centros de atención integral.
- Visitas a las zonas de prostitución, centros de escucha.
- Centros educativos.
- Residencias juveniles.
- Acompañamiento a reclusas o exreclusas.
- Formación específica, trabajo en red, participación en foros, conferencias y seminarios.

La idea fundamental de todos los proyectos llevados a cabo desde esta Congregación para las mujeres que ejercieron la prostitución, es posibilitar un ambiente que les facilite su rehabilitación y reinserción social. Todo ello se conseguirá mediante una disciplina de trabajo, orden, ayuda y colaboración mutua.

2.5.3 Fundación Nuevo Amanecer.

La Fundación Nuevo Amanecer es una entidad sin ánimo de lucro que opera en Colombia y está conformada por un equipo interdisciplinario que trabaja brindando soluciones sostenibles a los problemas de las mujeres que se prostituyen y otros colectivos que viven en condiciones de indigencia y abandono. Brinda alimentación, vestido, restauración terapéutica que incluye desintoxicación, terapia de recuperación, y capacitación en diferentes áreas para el desarrollo empresarial impulsando la rehabilitación de manera integral facilitando su reingreso a la sociedad, se les ofrece aprendizaje de diferentes oficios para que sean económica y laboralmente productivos.

Esta organización desarrolla su trabajo mediante alianzas estratégicas con entes gubernamentales y no gubernamentales que se dedican a labores similares.

Su objetivo general es implementar, ejecutar y desarrollar programas de internado y acompañamiento dirigido a prostitutas, y como objetivos específicos:

- Resocializar a la población de ambos sexos en estado de prostitución que se encuentran sumergidos en la adicción.
- Instruir en educación formal y no formal a los niños y niñas en estado de prostitución en áreas de manualidades y desarrollo creativo.
- Capacitar con programas de alfabetización, educación básica primaria y secundaria, formación técnica, tecnológica y profesional.
- Formar valores y autoestima para su reubicación y nueva adaptación a la sociedad.

2.5.4 Villa Teresita.

Villa Teresita es una asociación fundada en el año 1942 por Isabel Garbayo Ayala en un Chalet alquilado en Pamplona, España, para brindar ayuda a las mujeres que se prostituían en aquel entonces, pues veía en ellas a las más pobres no solo por su situación de necesidad, sino por ver rota su dignidad como personas.

Un año más tarde cuando ya habían pasado 41 mujeres por el centro se decide fundar otros hogares, extendiéndose la asociación por todo el país: Valencia (1956), Granada (1957), Madrid (1961) y Barcelona (1963), Beloso Alto en Pamplona (que sustituye en 1977 al de San Juan) y Sevilla (1978).

Actualmente la asociación se ha adaptado a los nuevos tiempos y sus operarias salen día y noche al encuentro de las prostitutas en las calles, en los clubes donde trabajan y las acogen (si ellas lo piden) en Villa Teresita donde se les proporcionan instrumentos de inserción social y formación, para que se incorporen a la sociedad como personas de bien.

2.5.5 Algunas consideraciones al respecto.

No queremos culminar este capítulo sin destacar el trabajo reeducativo que realizan estas instituciones, las cuales tienen que desarrollar su acción en un contexto extremadamente difícil, pues no solo pueden limitarse a formar valores y autoestima en las personas prostituidas, sino que tienen que eliminar (o al menos intentarlo) todos aquellos problemas sociales que las rodean: drogadicción, violencia, problemas de inmigración, bandas criminales, mafias, indigencia, pobreza y toda una serie de factores que pertenecen al ámbito de la marginalidad de los países capitalistas. Por lo demás, al contrario de Cuba, son instituciones no estatales, formadas por personas voluntarias, lo que posibilita mayor comprensión de este flagelo por la sociedad y ayuda a la futura reinserción social de estas mujeres, pero evidencia la despreocupación de esos estados por solucionar ese problema lo que hace que estas organizaciones para poder realizar su labor dependen de la caridad de la sociedad, por lo que se ven obligadas a promocionar su labor mediante Internet y ofrecer patrocinio.

Es válido destacar la labor de APRAMP, por no solo centrar su labor en la mujer prostituida, sino que trabaja sobre líneas de prevención, o sea jóvenes proclives a desarrollar la actividad por la precaria situación en que viven o el ambiente en que se desenvuelven.

No obstante – a nuestro entender- lo fundamental del trabajo reeducativo de estas instituciones es el hecho de que las personas prostituidas se afilien a ellas por voluntad

propia, ya que estas organizaciones no persiguen a estas mujeres, sino que utilizan mecanismos de persuasión para que ellas por si solas, decidan apartarse de ese flagelo, facilitándoles los medios para que accedan a los programas de reinserción social y nunca utilizando contra ellas medidas represivas, además de que los programas de internamiento para el tratamiento de esta conducta solo se usan con el objetivo de brindar alojamiento y no con la intención de privarlas de su libertad.

Es precisamente esto lo que marca la diferencia fundamental entre estas organizaciones y las instituciones cubanas que luchan por la erradicación de esta conducta, pues el sistema cubano de atención a prostitutas tiene una estructura institucional excelente, que posibilita interactuar desde los niveles más altos (Comisión Nacional) a los más pequeños (Consejos Populares y circunscripciones), pero adolece – a nuestro entender – de un defecto fundamental y es que de un simple tratamiento preventivo que incluye la persuasión, la búsqueda del convencimiento de abandonar ese comportamiento y soluciones a los problemas que presenten (dificultades económicas, problemas con hijos, maternidad precoz, familias disfuncionales, etc) se pasa al sometimiento a un proceso penal, del que puede derivar una medida de seguridad de internamiento, que no se aplica con el objetivo de ser un apoyo residencial, sino más bien para ejercer un control estricto sobre la mujer y asegurarse de que no se prostituya, sin tener en cuenta que se les está sometiendo en contra de su voluntad.

Por lo demás, todas estas instituciones – al igual que las cubanas - brindan capacitación laboral y superación profesional en aras de crear personas útiles a la sociedad para que sea efectiva su reinserción social.

Sin embargo, es verdaderamente desalentadora la falta de este tipo de instituciones en el mundo actualmente, donde los índices de prostitución aumentan alarmantemente cada año y las mujeres atrapadas en las redes de tráfico de personas caen en una espiral de tragedia de la cual es prácticamente imposible escapar.

Capítulo III: “Regulación vigente respecto al tratamiento a mujeres que ejercen la prostitución según la Ley 62/1987 Código Penal Cubano y Ley 5/1977 Ley de Procedimiento Penal. Necesidad de una reformulación”.

3.1 Antecedentes legislativos del Estado Peligroso.

La teoría del Estado Peligroso surge en la Escuela Positiva Italiana teniendo como su máximo exponente a Enrico Ferri. Sus postulados hicieron que esta institución se impusiera en muchos países como parte de las ciencias penales.

No obstante a ello fue el penalista suizo Carlos Stoos el primero en demandar las medidas de seguridad en su proyecto de Código Penal en 1883, aprobado en 1942. Advertía la peligrosidad criminal, sea la post-delictiva, como fundamento para la imposición de medidas seguridad, es decir era necesario la comisión del delito para su adopción.

A diferencia de Stoos los positivistas italianos consideraron que no se requería la presencia del delito en sí, sino que la peligrosidad social, entiéndase como pre-delictiva, bastaba para la aplicación de medidas de seguridad.

Con la entrada en vigor del Código de Defensa Social se recoge lo relativo al estado peligroso⁴³ y los índices de peligrosidad permanentes⁴⁴.

Notable antecedente resulta también la ley de vagos promulgada en España en 1945 y que fuera extendida a Cuba por Real Orden No. 20 ese propio año. Esta establecía específicamente a quienes debía considerarse como tal y regulaba su internamiento en el término comprendido de uno a tres años, en talleres o presidios correccionales.

⁴³ Para el Código de Defensa Social en su artículo 48 a) se entendía como Estado Peligroso: “cierta predisposición morbosa, congénita o adquirida mediante hábito que, destruyendo o enervando los motivos de inhibición, favorece la inclinación a delinquir de un sujeto”.

⁴⁴ El Código de Defensa Social estableció 12 índices de peligrosidad: enajenación mental, cretinismo o imbecilidad, embriaguez habitual, narcomanía habitual, juego habitual, vagancia habitual, matonismo, mendicidad habitual, enfermedades de contagio venéreo, infracción por parte de un vigilado de las reglas que debe cumplir, prostitución, proxenetismo y finalmente homosexualismo, exhibicionismo y otros vicios sexuales.

El primero de Marzo de 1979 aparece publicada la Ley 21 del 15 de Febrero de ese año que contiene el primer código socialista cubano y éste estableció en su libro 1^o, título XI, artículo 76 una nueva conceptualización del estado peligroso que a diferencia del Código de Defensa Social no exige la existencia de factores individuales al definir la peligrosidad sino que por el contrario no es el ser humano el ente peligroso sino su conducta⁴⁵.

Nuestra ley sustantiva penal Ley 62 de 1987 constituye la norma jurídica que en Cuba establece cuáles conductas son constitutivas de delitos y cuáles estados peligrosos, en consecuencia dispone las penas y medidas de seguridad a imponer en cada caso. Dicho acto normativo fue objeto de modificación por el Decreto Ley 175/1997 y la Ley 87 de 1999.

Claro ha quedado, como dijera Juan Vega Vega, que la doctrina del Estado Peligroso, surge después de las medidas de seguridad, ya que la vida las exigió primero y después hubo que pensar en crear la institución.

3.2 Análisis crítico del Estado Peligroso por conducta antisocial en el Código Penal Cubano.

Muchos autores han emitido diferentes criterios sobre el concepto del Estado Peligroso. Nuestro Código Penal lo define en su artículo 72 como,..." la especial proclividad en que se haya una persona para cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista".

Así mismo el artículo 73 apartado 1 c) y 2 establece la conducta antisocial como "... al que quebranta habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia, o por otros actos provocadores, viola derechos de los demás o por su comportamiento en general daña las reglas de convivencia o perturba el orden de la

⁴⁵ El Artículo 77 de la Ley 21 del 15 de Febrero de 1979 "Código Penal" estableció siete índices de peligrosidad: embriaguez habitual y dipsomanía, narcomanía, proxenetismo, prostitución, explotación o ejercicio de vicios socialmente reprobables, vagancia habitual y conducta antisocial.

comunidad o vive, como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprobables”.

Nuestro Código, no es explícito al determinar específicamente los actos en que se han de incurrir, pues desde el punto de vista práctico obvio resulta que aquella persona que habitualmente realiza actos de violencia, provocadores y viola los derechos ajenos, lejos de encontrarse en estado peligroso por la especial proclividad para cometer delitos, realmente ya ha transgredido las leyes de acuerdo a los diferentes tipos penales que se representan en nuestra ley sustantiva (Delitos contra el Orden Público, Delitos contra la libertad individual, etc.) y con ello lejos de cumplir una medida de seguridad lo que debiera entonces es extinguir una sanción penal .

Desde nuestro punto de vista, para este actuar no se necesita la institución, pues sería contemplar doblemente una conducta, de hecho ya infractora, desde posiciones muy diferentes, y no precisamente porque al apreciar el estado peligroso requiera una medida y no una sanción, sino porque la mayoría de las sanciones previstas para estos delitos son inferiores que el límite máximo a imponer cuando se aprecia el Estado Peligroso. Esto significa que ante conductas equivalentes que pueden ser apreciadas como criminales o antisociales, existe una desproporcionalidad considerable en cuanto a la forma en que indistintamente van a ser castigadas. Siendo objetivamente contradictorio que las medidas de seguridad resulten más fuertes y extensas que la sanción en sí.

Por otra parte, no debe considerarse parásito social a una persona por el solo hecho de no tener relación laboral y reciba ingresos provenientes de otras fuentes como mesadas, ayuda familiar, etc. Tampoco a los que aún cuando no tienen contrato de trabajo ya sea Estatal, con la ANAP o Cuenta propista, pero que manifiestamente se reconozca de donde salen sus ingresos, sabiendo que aunque no tienen un vínculo oficial se tenga conocimiento que es de una fuente noble. A nuestro juicio, serán parásitos sociales aquellas personas que viven de los demás, y no precisamente los que se dedican al negocio de mercancías para obtener beneficios adicionales, tampoco aquí existe la proclividad pues ya han cometido un ilícito penal, tipificado en los delitos

contra la Economía Nacional, sean éstos Actividades Económicas Ilícitas⁴⁶, Especulación y Acaparamiento⁴⁷, etc, sino los que deambulan por las calles sin ser enajenados mentales, ya sea pidiendo a otros sustento o exigiéndolo y aquellos que sin saber de donde, sacan ingresos suficientes para subsistir. Cuestión ésta poco observada por la PNR toda vez que inviste con este carácter a las personas que no tienen vínculo laboral legal.

El Código tampoco es explícito en cuanto a los vicios reprobables. Entre los comúnmente conocidos se encuentran: los juegos, la prostitución, la drogadicción y la ingestión habitual de bebidas alcohólicas. Con respecto a los juegos prohibidos y drogadicción, al igual que con otras conductas, están contemplados en nuestro Código como delitos, por lo que traspasa la barrera de peligrosidad social para convertirse en peligrosidad criminal, con respecto a la prostitución, lo cierto es que a mí entender, es en la actualidad la conducta antisocial por excelencia, que no llega a ser delito por la posición que asume la persona respecto a ella misma.

Lo más alarmante en este sentido es la práctica de incluir a los bebedores habituales que irrumpen las normas de convivencia social, no por divagar en las calles en ese estado, sino por quebrantar de alguna forma estas normas. Si el legislador previó separar la conducta antisocial de la embriaguez habitual, aún cuando ciertamente la constituye; es porque obvio resulta que las personas en esta situación, se encuentran bajo un padecimiento, que en consecuencia lejos de internarlos en los mal llamados centros especializados, lo que realmente necesitan es su curación para poder corregirse. La experiencia ha demostrado que un alto porcentaje de estas personas alcohólicas no resuelven su situación por el solo hecho de aplicársele una medida reeducativa, es necesaria y determinante su desintoxicación.

Las medidas de seguridad predelictivas por conducta antisocial están recogidas en los artículos 78 incisos b) y c). Siendo éstas de tipo reeducativas y de vigilancia por los Órganos de la PNR.

⁴⁶ Ley 62/1987 "Código Penal", Título V, Capítulo IX, Artículo 228.

Es en el caso de las primeras donde se suscita la polémica real del Estado Peligroso y sus medidas. El artículo 80 apartado 1 inciso a) advierte el internamiento en un establecimiento especializado de trabajo o estudio al individuo.

La primera disyuntiva es precisamente el internamiento. A nuestro entender se debiera llamar medida de seguridad a aquella capaz de lograr que una vez advertido el Estado Peligroso en una persona, pueda enmendar la conducta que lo determinó, entiéndase, la prevista en este mismo artículo inciso b), o sea, darle trabajo al parásito, a la prostituta, darle asistencia médica obligatoria al alcohólico. Así como la regulada en el artículo 81 apartado 1.

Creemos que desde el momento que a una persona se le priva de libertad, no se puede hablar de medida, sino de sanción. Las medidas, a nuestro entender, es cuando se está disciplinando, reeducando. Pero el internamiento de una persona, significa privarlo de su libertad y esto a su vez simboliza el castigo, por lo que consideramos que no se está orientando sino sancionando lo que evidencia que un individuo puede hacer pero aún no lo ha hecho. Otra disyuntiva del internamiento consiste en los Establecimientos Especializados de trabajo o estudio. Conocido es por todos que esos establecimientos, no son más que las mismas granjas donde se cumplen los trabajos correccionales con internamiento, por personas que sí han transgredido las leyes, es decir, esta medida indudablemente se equipara a las sanciones, en cuanto al aislamiento, al centro especializado donde se materializa, a su revocación, a los beneficios y la suspensión que en la práctica tiene que estar muy bien fundamentada⁴⁸. Realmente el único establecimiento especializado de trabajo o estudio es el Centro de Aseguradas destinado a las jóvenes que ejercen la prostitución.

⁴⁷ *Ibíd*em, Capítulo X, Artículo 230.

⁴⁸ Desde el punto de vista teórico también se han establecido semejanzas entre las medidas de seguridad y las sanciones. Las semejanzas consisten en la legalidad y la afectación, la primera porque ambas tienen que estar establecidas en la ley, pues el principio *Nulla Pena Sine Leje* es aplicable a las medidas de seguridad en cuanto a la afectación, en ambas se afecta el bien jurídico de la libertad. En lo relativo a las diferencias, tienen su origen en la distinta naturaleza, en efecto la sanción implica la imputación y la culpabilidad, las medidas de seguridad no exigen esos presupuestos, además la aplicación de una medida de seguridad no da origen a la reincidencia ni a la multireincidencia, cualquiera que haya sido la clase y el número de las que se hayan impuesto, por lo que también se diferencian en sus efectos.

Como se expresó anteriormente, la mayoría de las conductas antisociales que se declaran como Índices de peligrosidad, están recogidas como delitos para los que se prevé una sanción de 3 meses a un año de privación de libertad o multa de 100 a 300 cuotas, a su vez la privación de libertad puede ser subsidiada existiendo la posibilidad real de que se cumpla la causa sin internamiento. En cambio el término de las medidas es de 1 a 4 años, independientemente de que el Tribunal tiene la facultad de cambiar clase, duración e incluso suspenderla, consideramos excesivo el término establecido.

3.3 Principios del proceso y del procedimiento penal que se violentan en el Estado Peligroso.

La distinción entre principios del proceso y del procedimiento parte de la diferenciación entre ambas categorías procesales, en virtud de la cual el proceso se presenta como **el conjunto de actos del Tribunal y de las partes encaminados a la realización del Derecho, mediante el cual se desentraña el objeto del proceso y se arriba a una conclusión consecuente con lo que se ha juzgado y el que se estructura a partir de principios que sin ser esencialmente políticos son una derivación directa de ellos**⁴⁹; mientras que el procedimiento se presenta como **el conjunto de actos externos y de actuación, vistos en su aspecto estrictamente formal y en el cual los principios que lo rigen son esencialmente técnicos-configurativos.**⁵⁰

3.3.1 Principios del proceso penal.

3.3.1.1 Principio de Contradicción

Este principio está ubicado en la misma antesala de todo el proceso penal, pues mediante él es que se garantiza que el debate se presente como una verdadera contienda entre partes.

⁴⁹ Jiménez Fernández, Yaneisy: *“El Estado Peligroso: ¿garantía social o arbitrariedad?”*, Bufete Colectivo de Sancti Spiritus, 2007.

⁵⁰ *Ibidem*.

Desde esta perspectiva y formando parte esencial del principio de contradicción, se colige lo que se conoce como *derecho a la defensa*, visto como un derecho clave del proceso, que se difunde y alianza con otros principios que se corporifican en la Ley mediante el diseño de un conjunto de garantías que en la generalidad de los casos han sido elevadas a la categoría de derechos fundamentales.

El derecho a la forma parte del principio de contradicción, partiendo del hecho de que su origen se coloca en la premisa de que nadie puede ser sancionado o asegurado sin ser vencido, vemos este vencimiento o derrota como el proceso de enfrentamiento al arsenal de armas en manos del acusado o pretense asegurado para hacer valer sus derechos; armas que en el ordenamiento procesal adquieren la categoría de garantías. Cuando se dice derecho a la defensa nos referimos a las facultades de esta parte para repeler la imputación.

No se puede afirmar que en los índices de peligrosidad existan estas facultades para poder repeler la imputación de la conducta antisocial, pues independientemente que se escucha al pretense asegurado, no se le permite aportar o proponer ningún tipo de pruebas, para contrarrestar lo planteado por la Fiscalía y a la vez poder comprobar su dicho. En cuanto a la adquisición del estatus de parte se le concede la “defensa material” que es la posibilidad de hacer las alegaciones y descargos que considere necesarios a su favor desde que se comienza el proceso, pero no es hasta el señalamiento de la comparecencia que se le permite la “defensa técnica” que es la que realiza el abogado defensor. Esta última no está asegurada en todas sus partes en el proceso, la obligación legalmente impuesta de contribuir con su actuación en favor de la situación procesal de su defendido se encuentra muy limitada, primero que todo, nunca se es parte durante la “fase investigativa o de incoación del expediente”, por lo que imposible resulta examinar los documentos que lo conforman. No existe la garantía de información al pretense asegurado, la que debiera ser una constante del proceso, pues el mantener secretas las alegaciones que se tengan contra éste, determina uno de los supuestos más claros de vulneración del derecho de audiencia, produciéndose una clara indefensión.

3.3.1.2 Principio de Igualdad

Desde el punto de vista procesal el principio de igualdad está estrechamente vinculado con el de contradicción, de forma tal que debemos ver la última como una manifestación de aquel postulado básico, pues lo que condiciona que exista la bilateralidad mencionada es precisamente la previa aceptación de un presupuesto de igualdad entre los que intervienen en el debate penal.

Se considera que el derecho de las partes a no sufrir discriminación alguna en el ámbito del proceso y a tener las mismas posibilidades de alegación, prueba e impugnación, es un derecho fundamental autónomo, consagrado genéricamente en la Constitución y más explícitamente en el derecho a un proceso con todas las garantías, o sea, a lo que se conoce como due proces of Law.

Aquí el principio de igualdad sufre un desbalance a favor del Ministerio Público, pues el imperio del proceder inquisitivo así lo condiciona, al no permitir la igualdad de las partes durante la primera parte del proceso penal al no garantizar la presencia temprana del abogado en la preparación del expediente y por ende no conceder publicidad a las actuaciones.

En el aspecto estrictamente procesal es necesario tener en cuenta que la vulneración de la igualdad hay que verla relacionada también con las violaciones que se puedan producir de los preceptos legales que la garantizan; es esa la razón por la que es posible hablar de que se produce indefensión para el pretense asegurado al trascender la posible violación a sus derechos fundamentales, de forma tal que al no refutarse lo actuado se coloca al asegurado en una situación desventajosa en el proceso.

3.3.1.3 Principio de Legalidad

El principio de legalidad se basa esencialmente en la obligación que le viene impuesta al Estado de perseguir toda aquella conducta que revista o pueda revestir en el futuro características de delito según los elementos de tipicidad contenidos en la legislación penal vigente, de forma tal que no es dable dejar a la voluntad de ninguna institución o

individuo los criterios de persecución, sino que ésta debe operar con carácter automático.

En los Índices de Peligrosidad la decisión de incoar expediente al efecto recae en la PNR quien es la encargada de todo el proceso sumarial, aportando pruebas que no son susceptibles de negación porque no se le da la oportunidad al pretense asegurado de participar activamente en el proceso. Esto significa que el órgano represivo decide discrecionalmente cuando comenzar a tramitar el expediente, lo que incluso desencadena grandes desigualdades entre las mismas conductas cometidas por diferentes personas, pues resulta imposible no entrar en discriminación hacia los individuos, de forma tal que las conductas de uno sean perseguidas apremiantemente y las de otros no, aún cuando sean equivalentes.

3.3.1.4 Principios relativos a la introducción de los hechos

La introducción de los hechos, en este caso las conductas que serán la base del debate penal y que constituyen el objeto del proceso, pasa aquí por la determinación de quien tiene la responsabilidad y también la posibilidad de aportar los elementos de prueba encaminados a demostrar la concurrencia de éstos. El dilema se presenta bajo un binomio dialécticamente relacionado y que se denomina aportación-investigación.

Estamos en presencia del principio de aportación si se reconoce que es a las partes a las que únicamente les corresponde la posibilidad de aportar los medios de prueba para demostrar los hechos; es materia conocida que el proceso de sustanciación del índice está regido por el principio inquisitivo, de forma tal que es la Fiscalía auxiliada de la PNR quien tiene el protagonismo en la introducción probatoria para acreditar las conductas susceptibles de medidas de seguridad, prevaleciendo entonces solo para la parte acusatoria el principio de aportación, ausente siempre para la defensa. Es en la primera fase del proceso donde se realiza una verdadera actividad probatoria en sentido estricto, actividad que va a servir de fundamento para la decisión que debe pronunciar el Tribunal. Para el Ministerio Público siempre existirán actos de investigación, que es aquella fase de conocimiento y proposición y actos de prueba que es la utilización en el debate de lo acumulado en la primera etapa. Sin embargo para la

defensa no está reservado ninguno de los dos pues no se le permite participar en la investigación y al no poder aportar pruebas no puede utilizarlas en caso de que existieran.

3.3.1.5 Principio de la libre valoración de la prueba

En el ordenamiento procesal cubano no existe ningún artículo que con carácter general postule la vigencia del principio de libre valoración, sino que con deficiente técnica lo que hace es consignar una mención específica en la regulación de determinadas pruebas.

El legislador en lugar de proclamar la vigencia del principio de libre valoración de la prueba para todo el ordenamiento, lo que hizo fue afianzar su presencia ante aquellos medios de prueba a los que por sus características generalmente se le concede un mayor crédito, a fin de evitar de que se incurra en el error de hacer prevalecer uno de estos medios por sobre los otros.

El principio es el sistema mediante el cual se deja en manos del juzgador el criterio de determinar el peso que dicho medio de prueba jugará en el proceso de probanza del hecho o en este caso la conducta peligrosa, en correspondencia con la impresión que la misma haya causado en su conciencia. Siendo así resulta inobjetable que al trabajarse solo el medio probatorio documental, el conocimiento del Juez queda limitado, al no existir un contacto directo con su práctica, lo que necesariamente lleva consigo la influencia directa de los documentos aportados por la parte acusatoria, al no poder ser susceptible de objeción por otros medios de pruebas como periciales o testificales.

El juez solo se enfrenta directamente con los hechos en la inspección ocular; en todos los demás casos se le presentan como afirmaciones de las partes, como manifestaciones del pretense, o como declaraciones de los testigos que en los índices no constan en el expediente sino que se une a cuerda floja y quedan bajo la más absoluta discreción para la defensa, o sea, que en todos los casos es el juicio de un hombre sobre los hechos, que solo constituyen el objeto de la actividad investigadora y decisoria del juez en cuanto entran a formar parte de su conciencia.

3.3.1.6 Principio de presunción de inocencia.

El artículo 1 de la Ley de Procedimiento Penal consagra al principio de presunción de inocencia como uno de los principales que informan el ordenamiento procesal cubano. Teniendo en cuenta que por el mecanismo mental lógico que opera en casi todos los que intervienen en el proceso penal, la figura del pretense asegurado, por el solo hecho de serlo, motiva que existan dudas hacia sus alegatos, al encontrarse en la posición de desventaja en que lo coloca el proceso que se desarrolla en su contra. Son estas razones las que hacen que la presunción de inocencia se presente vagamente en este proceso pues una vez imputada la conducta antisocial el pretense asegurado solo cuenta con su alegato para repeler lo actuado en su contra.

Bajo este principio la valoración que debiera hacer el Tribunal de las pruebas que se le presentan por el Ministerio Público deben estar condicionada por una visión desprejuiciada de la conducta y del comisor, lo que se logrará gratuitamente cuando se coloquen en el ordenamiento en forma de garantías, los mismos derechos que tienen los acusados y que obligan al juzgador a que se le demuestre la existencia del delito más allá de la presencia de simples indicios, pruebas circunstanciales e incluso de la misma confesión del hecho por parte del acusado.

3.3.2 Principios del procedimiento.

3.3.2.1 Principios de oralidad y escritura.

El proceso penal cubano está marcado por el signo de la oralidad, la cual se logra mediante la práctica de las pruebas en el juicio oral ante los ojos del juzgador. Pero en el caso del estado peligroso donde no existe juicio oral sino comparecencia, no es posible hablar de la marcada tendencia, al no poder lograrse una práctica de pruebas como en los demás procesos, sino a limitarse a escuchar a las partes. Por lo que obvio resulta que lo que prima es la escritura, pues la razón fundamental, es dejar constancia necesaria de todo lo que se ha hecho y de lo que se ha practicado para ilustrar al Juez de todas las pruebas acopiadas, cuyo testimonio consta por escrito, y no será refutado

con otros medios de pruebas y aunque existe la posibilidad de tomar declaración por parte del propio juez a personas que conozcan del índice, en la práctica se utiliza muy poco.

3.3.2.2 Principios relativos a la relación del órgano jurisdiccional con el objeto del proceso.

El Tribunal puede adquirir conocimiento de las pruebas practicadas para la demostración del objeto el proceso por vía directa o por vía indirecta. En correspondencia con la forma en que se produzca esta interfase entre el órgano jurisdiccional y el resultado de la prueba es que estaremos en presencia de los principios de mediación o inmediatez.

Hay mediación cuando el Tribunal no participa directamente en el acto de la prueba, sino que solo recibe los reportes escritos de lo practicado y en base a ello fundamenta su fallo, mientras que estamos en presencia del principio de inmediatez si se pone de manifiesto que el Tribunal ha mantenido contacto directo con todo el material probatorio de forma tal que los jueces han participado personalmente en el proceso de práctica de las pruebas, presenciando todos y cada uno de los resultados obtenidos.

Con independencia de que no existe en el ordenamiento procesal cubano ningún artículo que postule la vigencia de este principio, todo el desarrollo del proceso penal en los demás procedimientos, está caracterizado por la más absoluta vigencia del principio de inmediatez, pues el Tribunal participa en toda la práctica de prueba a fin de tomar información directa de las mismas para fundamentar su fallo.

En el caso de los índices este principio nunca logra la plena realización toda vez que el Tribunal no es receptor directo de aquellas declaraciones tomadas a determinadas personas para acreditar la antisocialidad, sean ellos los convivientes del lugar donde se manifieste la conducta, los miembros de la Comisión de Prevención, el propio Jefe de Sector, sino que se le presenta de forma escrita y en el acto de la comparecencia solo se escuchan a las partes. El Juez está imposibilitado de ese contacto directo que se logra cuando estas personas comparecen, lo que posibilita que el juzgador pueda

apreciar todo ese conjunto de elementos subjetivos que rodean la declaración y que muchas veces dan al traste con la apreciación de veracidad que se le confiere a su testimonio, lo que constituye que no se aprecie los elementos que conforman y justifican la vigencia del principio de inmediación, como presupuesto formal en un proceso que se proponga la búsqueda de una verdad más allá de los límites del proceso, o sea, de una verdad material. De ahí que pueda advertirse solo la mediación en el procedimiento.

3.3.2.3 Principios relativos a la comunicación de las actuaciones.

Normalmente el principio de publicidad está relacionado con la posibilidad existente de poder tener conocimiento del contenido de las cuestiones que conforman las actuaciones penales y ha sido visto en una doble dimensión: publicidad para las partes y publicidad para la sociedad.

En lo que respecta a nuestro debate, no se aprecia la publicidad, toda vez que tanto al pretense asegurado como al abogado, no se le permiten conocer íntegramente el contenido del expediente, quedando solo a la vista del Tribunal el legajo de declaraciones de las personas que confirman la antisocialidad. Además, en el caso específico del Abogado, éste comienza a ser parte en el proceso, a partir de la citación inminente que realiza el Tribunal para la comparecencia, por lo que anterior a ello, no conoce ningún elemento del sumario al no contar el pretense asegurado con alguna medida cautelar, por lo que tiene vedada la posibilidad de acceso al expediente durante su conformación. Esto ha propiciado que en ocasiones las autoridades a cargo de su conformación procedan a la comisión de arbitrariedades por no contar con una contraparte que pueda hacer efectiva su presencia desde el primer momento para la posible defensa.

3.4 Implicaciones de la consideración de la prostituta como objeto de un proceso penal y de su internamiento en un Centro de Aseguradas.

Como se puede apreciar en los epígrafes anteriores la prostitución en Cuba, a pesar de no ser considerada como hecho delictivo, recibe un tratamiento legal que no se

diferencia demasiado del proceso penal a que es sometida una persona que haya realizado una acción tipificada como delito. De hecho, las diferencias existentes lejos de favorecer a la presunta asegurada, la dejan atada de manos a la hora de ejercer su derecho a la defensa. No está de más aclarar que la medida de seguridad predelictiva de internamiento en un Centro Especializado de Trabajo o Estudio es una de las más solicitadas al tribunal, sin tener en cuenta que a pesar de ser teóricamente muy diferente a la sanción de trabajo correccional con internamiento, en la práctica no se diferencian demasiado. Lo cierto es que esta medida afecta la libertad de la persona como también lo hace - en mayor medida - la sanción de privación de libertad, que se materializa en una cárcel.

Las prisiones nacieron hace unos doscientos años para sustituir otros castigos más crueles de anterior aplicación y en este sentido es una institución típica de nuestros tiempos y en función de una institución de progreso, la sociedad se planteó con ella como meta, la de transformarla en un establecimiento apto para castigar el delito en forma humanizada, sin destruir a su autor y ayudando a la resocialización del delincuente.

Sin proponernos ahondar en las múltiples críticas que recibe el sistema carcelario en el mundo moderno y especificándonos solamente en lo que es pertinente, comenzaremos refiriéndonos a los denominados procesos de desculturación⁵¹: **“que son las desadaptaciones sufridas por los presos a condiciones que son necesarias para la vida en libertad, que ha perdido capacidad para aprehender del mundo externo y se forma una imagen negativa de él”** y los procesos de prisionalización⁵²: **“que es cuando se asumen los valores característicos de comportamiento de la subcultura carcelaria”**, en su actuar simultáneo e inevitable en las condiciones existentes, lo que hace irremediable la posterior presencia de efectos contrarios a la reinserción social del condenado, y propicio a su estable integración a la población delincuente.

⁵¹ Disponible en: <http://www.monografia.com/trabajos13/estigma.shtml>. Consultado el 24 de marzo del 2009.

⁵² *Ibíd.*

La experiencia indica que las tendencias del tratamiento penitenciario hace estéril y hasta utópica la proposición del llamado tratamiento y la consecuente readaptación social del interno, ya que la cárcel, por el contrario, ha funcionado y funciona como un factor criminógeno de primera calidad.

Tampoco puede el reo, una vez ingresado al sistema, elegir sus amistades o compañeros ya que estos le vienen impuestos y está sometido a un sistema jerarquizado y muy autoritario paralelo al que marca la propia institución, el establecido por los mismos presos.

La reacción de la persona privada de libertad está establecida en función de su propia subsistencia y lejos de aprovechar su experiencia para reflexionar sobre el delito cometido y hacer un replanteamiento de su vida, lo que hace en realidad es incorporar los valores de esa subcultura en la cual se halla inmerso.

Existe además el fenómeno de la **autoestigmatización**⁵³, en el que no está ausente la sociedad, en el cual con esta persona precisa y en tal momento, la comunidad no actúa con rechazo, sino que es el sancionado el que no reacciona positivamente.

Se manifiesta además un **efecto estigmatizante**⁵⁴ por la sociedad, y el sancionado determinando que su único recurso ante este repudio social y realizado en parte por el sentido humano de defensa, responde con otra agresión que toma forma en el acto delictivo, y así se repite la secuencia multiplicadora de delito.

Nuestro país, aunque con positivos avances, no está exento de este incontrolable efecto negativo del proceso penal. Sin embargo, creemos que el problema no está básicamente en el sistema punitivo, sino en la sociedad.

La reacción social del cubano se hace depender del delito cometido, aunque en ocasiones basta con que una persona haya sido juzgada (aunque resultara inocente) o

⁵³ Disponible en: <http://www.monografia.com/trabajos13/estigma.shtml>. Consultado el 24 de marzo del 2009.

⁵⁴ *Ibíd.*

sea objeto de una detención pública. Pero apartándonos de esto, tenemos que los delitos de poca o casi nula resocialización son, entre otros, Delitos contra la vida y la integridad corporal, Delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y contra la familia, la infancia y la juventud, y Delitos contra los derechos patrimoniales, estos últimos en menor escala.

Definitivamente estas cuestiones influyen negativamente en la reeducación, que no es más que **“la compensación de las carencias del recluso frente a la persona libre, ofreciéndole posibilidades para que tenga un acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad”**⁵⁵. La alternativa al concepto de reeducación-enmienda se halla en la resocialización que es: **“el proceso mediante el cual se aprenden nuevas normas, reglas y expectativas de comportamiento que les ayuda a obtener lo que necesitan sin violar los derechos de los demás”**.⁵⁶

Apartémonos ahora de las sanciones aplicadas en caso de la comisión de un delito y dirijámonos hacia las medidas de seguridad predelictivas, específicamente la reeducativa de internamiento en un establecimiento especializado de trabajo o estudio, que en el caso de las prostitutas sería el denominado “Centro de Aseguradas”, donde son objeto de un amplio trabajo reeducativo como pudimos ver en el capítulo anterior.

Pero nos surgen las siguientes interrogantes: ¿acaso las prostitutas no asimilan en la reclusión de que son objeto, una subcultura carcelaria?, ¿puede la sociedad que las va a rodear comprender la diferencia entre la cárcel y el Centro de Aseguradas, y entre la medida de seguridad de que son objeto y una sanción de privación de libertad impuesta a alguien que si ha cometido un delito?, ¿será la comunidad capaz de no estigmatizarla cuando egresen del establecimiento en que se encuentran? Buscando respuestas a estas interrogantes se realizó una entrevista (Ver Anexo 3) a 11 jóvenes de un total de 21 residentes en el municipio de Cabaiguán representativas de un 52,3% que han egresado del Centro de Aseguradas de Punta Diamante desde su inauguración hace 10 años.

⁵⁵ Disponible en: <http://www.monografia.com/trabajos13/estigma.shtml>. Consultado el 24 de marzo del 2009.

⁵⁶ *Ibíd.*

La pregunta 1 de la entrevista fue contestada afirmativamente por la totalidad de las jóvenes pues plantearon que la convivencia en el Centro de Aseguradas fue difícil, no porque el tratamiento que allí se les brindaba fuera malo, sino porque se sentían privadas totalmente de libertad, como puede estarlo una mujer que si halla cometido un delito.

En lo relativo a la segunda interrogante sus respuestas también coinciden de forma afirmativa, ya que todas refieren que ciertamente entre las jóvenes aseguradas había manifestaciones de autoritarismo, o sea imperaba un cierto aire jerárquico entre ellas. En lo relativo a violencia física expresaron que esas conductas no se manifestaron entre ellas.

La interrogante 3 fue contestada afirmativamente por todas las entrevistadas, ya que refirieron que al egresar del centro tuvieron que reacomodarse a las relaciones sociales, pues habían adquirido comportamientos un tanto violentos e incompatibles con la vida en libertad, de hecho 6 de ellas, para un 54,5% admitieron que habían tenido discusiones por cuestiones que realmente no merecían llegar a esos extremos. La totalidad de ellas manifestó que antes de ingresar al centro nunca sintieron ningún tipo de rechazo, pero cuando fueron aseguradas la reacción popular cambió, pues ahora no solo eran prostitutas, sino también reclusas.

El Anexo 4 de esta investigación contiene las entrevistas con las experiencias más interesantes contadas por estas jóvenes, que por razones de ética hemos decidido mantener en el anonimato.

Para corroborar la veracidad de los resultados de la entrevista y medir el grado de conocimiento de la población acerca del real tratamiento que reciben las jóvenes que se prostituyen, aplicamos una encuesta a 90 personas comprendidas en las edades de 16 a 40 años de una población total de 368 ciudadanos con ese rango de edad residentes en los CDR donde conviven las mujeres entrevistadas para un 24,5%.

Fue escogido este rango de edad por ser personas jóvenes (ver datos personales en el Anexo 6) y por consiguiente ser las que más interactúan con las mujeres entrevistadas.

La encuesta aplicada (ver Anexo 5) arrojó los siguientes resultados:

Las personas de nuestra sociedad estigmatizan poco a aquellas jóvenes que ejerzan o hayan ejercido la prostitución, lo cual puede comprobarse mediante el análisis de las preguntas 1 y 2 de la encuesta, ya que el 100% de los encuestados manifestó tratar sin ningún tipo de prejuicio a estas jóvenes. En contraposición a esto, algunas de estas personas, plantearon no aceptar a una ex-prostituta como esposa de su hijo, pero la cantidad ascendió solo a un 35,6%, por lo que la mayoría encuestada si aceptaría tal situación, alegando que todos tenemos derecho a una segunda oportunidad y que en la vida todos se equivocan alguna vez.

La pregunta número 3 demostró que para nuestra sociedad, el hecho de que una persona esté recluida en un Centro Penitenciario es mucho más estigmatizante y degradante, pues el 63,3% considera esto peor que ejercer la prostitución.

Las interrogantes 4 y 5 demostraron que la sociedad cubana conoce poco en lo relativo al real tratamiento que posee la prostitución en Cuba, ya que solo el 41,1% tiene el conocimiento de que son internadas en un Centro de Aseguradas, en tanto un 58,9% refiere que son recluidas en la cárcel de mujeres o no conocen nada al respecto. Por lo demás resulta increíble que el 50% considere que la prostitución es un delito y por tanto acarrea una sanción, y del restante 50% solo un 27,8% tiene conocimiento de que lo que se les impone es una medida de seguridad, ya que el resto de las personas, ascendente a un 22,2% manifiesta no conocer nada al respecto.

Por todo lo anterior concluimos que las jóvenes que ejercen la prostitución no son rechazadas, por lo que cualquier mujer que la ejerza y luego decida enmendar su vida no encontrará ningún tipo de tropiezo desde el punto de vista social, sin dejar de mencionar el apoyo que recibe de todos los organismos que se integran en la prevención y erradicación de estas conductas, sin embargo, no todas las jóvenes comprenden la necesidad de cambiar con la misma rapidez, por lo que aquellas que

son internadas en un Centro de Aseguradas, al egresar del mismo, cargarán en sus espaldas una estigma poderosísima: el hecho de haber sido objeto de un proceso penal, estar interna en un Centro Penitenciario y ser una exreclusa (para la mayoría igual que cualquier mujer que haya cometido un delito). Sin dejar de mencionar la universidad carcelaria que adquieren en este centro, que aunque no es similar a una cárcel común, no está ajeno de este perjudicial efecto.

Realmente el internamiento en un Centro de Aseguradas, a pesar de tener un tratamiento y régimen diferente al de una cárcel común, no está exento de todos los procesos de aprendizaje de la subcultura carcelaria, ya que estas jóvenes no solo están sometidas al régimen de la autoridad del Centro, sino también al autoimpuesto por las propias aseguradas. Esto, unido a la falsa creencia de la mayoría de que la prostitución es delito y de que son internadas en la cárcel de mujeres, hace que sean rechazadas por ser casi equiparadas a la delincuencia común, y cuando los seres humanos se sienten rechazados, en un gran porcentaje de estos sale a relucir un mecanismo de autodefensa que responde a una agresión con otra y busca relacionarse con otras personas que quizás si han delinquido, pues la cárcel lejos de reeducar, lo que hace es aumentar la secuencia multiplicadora de delito y estaremos convirtiendo a una joven que nunca delinquiró en una persona verdaderamente propensa a cometer una acción antijurídica.

3.5 Propuesta de Modificación.

Sin duda alguna, en este capítulo ha quedado demostrado que el internamiento no es la solución para erradicar la prostitución, pues lejos de favorecer la reinserción social de las jóvenes, lo que hace es hacerle más difícil su retorno a la comunidad, además de que el proceso penal al cual son sometidas está plagado de injusticia y arbitrariedades, lo cual nos da la base para proponer las siguientes modificaciones:

1. Que se elimine la medida reeducativa de internamiento en un establecimiento especializado de trabajo o estudio, que en el caso de la prostitución es el Centro de Aseguradas, pues a pesar de que en él se desarrolla un trabajo reeducativo digno de destacar, el mismo no es asimilado del todo por las jóvenes internas, ya

que los procesos negativos de la subcultura carcelaria se materializan en ellas y se acentúa aún más el efecto estigmatizante de la comunidad en que se desenvuelven.

2. Que la medida de sujeción a vigilancia por órganos de la PNR, sea llevada a cabo por órganos especializados en materia de reeducación y reinserción social, pudieran ser los mismos grupos de trabajo de los Consejos Populares y Circunscripciones con los trabajadores sociales en colaboración con los CDR donde estas jóvenes conviven, que en definitiva son las que las ven a diario y conocen su conducta, sus salidas y pueden mantener un control más estricto sobre ellas, además que las prostitutas ven en el oficial de policía una amenaza y no una ayuda, por lo que la vigilancia por órganos formados por personas expertas en reeducación es mucho más beneficioso.
3. Que se mantenga la medida de entrega a un colectivo laboral, siendo la de más aplicación por el tribunal, pues la reeducación se logra más fácilmente en la persona prostituida sin separarla de la comunidad, pues nuestra sociedad estigmatiza poco a la prostituta lo que puede ser aprovechado en busca de resultados positivos, ya que se estaría rodeando a la joven de personas integradas, donde sentirá la necesidad de enmendar su conducta.
4. Que se habilite un establecimiento especializado donde se realicen actividades similares a las realizadas en los Centros de Aseguradas y las jóvenes sean incorporadas al estudio y el trabajo, pero que nada tenga que ver con la prisión y que no esté sujeto a un régimen de internamiento, para lo cual debe crearse una nueva medida de seguridad consistente en la obligatoriedad de asistencia a dicha institución.
5. En el Proceso Penal para la imposición de las medidas mencionadas deben aplicarse los principios procesales que recoge nuestra ley para los demás procesos.

CONCLUSIONES

Finalizada la presente investigación podemos concluir que:

El problema de la prostitución en Cuba es un fenómeno asociado al resquebrajamiento de valores, que tiene un marcado ánimo de lucro, con la intención de vivir por encima de la media social, nunca con sentido de sobrevivencia y que viene asociada fundamentalmente al auge del turismo.

Las Comisiones de Prevención y Atención Social a todos los niveles, así como los grupos de trabajo en los Consejos Populares y Circunscripciones juegan un importante papel en la prevención de la prostitución, aunque también debe participar toda la sociedad, así como instituciones no penales.

Existen escasas organizaciones internacionales que agrupan a varios países dedicadas a luchar por la reeducación de la mujer prostituida, utilizando métodos de prevención y alternativas de inserción social y laboral, además de luchar por el crecimiento de la solidaridad de la sociedad hacia este marginado sector, así como eliminar el rechazo y penalización de las prostitutas hacia quienes se lucran con el tráfico del sexo.

El hecho de que la prostitución en Cuba esté regulada como conducta antisocial, es evidencia del acogimiento por parte de nuestro país del sistema abolicionista de lucha contra este fenómeno, sin embargo el tratamiento que se brinda en la práctica a la prostituta, se corresponde con el sistema prohibicionista.

La medida de internamiento implantada para esta conducta antisocial en la práctica se ha convertido en una verdadera sanción, lo que quiere decir que cada vez se ha hecho más punitiva, y no está exenta del perjudicial efecto que produce la cárcel en un delincuente común, por lo que las medidas que no implican reclusión, ofrecen más esperanzas para el tratamiento de esta conducta.

El actual proceso de Estado Peligroso es verdaderamente contrario a derecho así como el procedimiento a seguir para la aplicación y ejecución de la medida de seguridad en cuestión, pues se violan muchos de los principios constitucionales que rigen casi de forma absoluta en el proceso penal pues es el de mayores características inquisitivas en nuestra ley.

RECOMENDACIONES

Por todo lo expuesto anteriormente recomendamos:

A la Comisión Nacional de Prevención y Atención Social.

- Que se perfeccione el trabajo profiláctico de los órganos encargados de prevenir estas conductas con el objetivo de que asuman la ejecución de la medida de sujeción a vigilancia.

Al Tribunal Supremo Popular.

- Que la medida de entrega a un colectivo laboral sea la de más aplicación por el tribunal.

A la Comisión de Trabajo Permanente de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

- Que se valore la posibilidad de eliminación de la medida reeducativa de internamiento en un centro especializado de trabajo y estudio para las jóvenes que se prostituyen.
- Que se cree una institución donde se brinde superación profesional semejante a la que se realiza en la actualidad en los Centros de Aseguradas, pero que no esté sujeto a un régimen de internamiento y la creación de una nueva medida de seguridad consistente en la obligatoriedad de asistir a dicho establecimiento.
- Que las mencionadas medidas sean impuestas mediante un proceso justo donde se respeten las garantías procesales que rigen para los demás procesos.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

ALVERO FRANCÉS, F. *Diccionario Cervantes*. Silva Gutiérrez, Magali (ed); de la Vega García, María Eugenia (ed). Vol. 2. Ciudad de la Habana: Editorial Pueblo y Educación, 1988.

SNLC: RD 01.32431.4.

CASASUS, Juan J. E. *Código de Defensa Social y Derecho Penal Complementario*. Vol. 2. Habana: Molina y Compañía, Muralla No 313, 1950.

Diccionario Enciclopédico Salvat. Vol. 10. Barcelona: Salvat Editores S.A, 1968.

Diccionario Hispánico Universal. Vol. 2. Barcelona: Editorial Éxito S.A, 1967.

ESCRICHE, Joaquín; GALINDO y DE VERA, León; VICENTE y CARAVANTES, José. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Vol. 4. Madrid: Imprenta de Eduardo Cuesta, Rollo, 6, Bajo, 1876.

KAUTZAMAN TORRES, Víctor. *Prevención del delito y tratamiento al delincuente en Cuba revolucionaria*. Llinás Quintáns, René (ed). La Habana: Editorial Conductas Sociales, 1988. 194 p.

PONTÓN, Gonzalo (dir); ROMERO, Juan (ed) y IMOIX, Joseph María (coord). *Gran Diccionario Enciclopédico Grijalbo*. Barcelona: Editorial Grijalbo Mondadori S.A, 1998. 1822 p.

ISBN: 84-253-3098-X

RAMOS SMITH, Guadalupe. *Derecho Penal*. Parte General. Casanovas Herrero, Niurka (red); Dueñas Padrón, Alfredo (red). Vol. 2. La Habana: Ediciones ENSPES, 1983.

TAVÍO, Evelio. *Comentario al Código de Defensa Social*. Vol. 9: Habana, 1951.

VALDÉS GALARRAGA, Ramiro. *Diccionario del Pensamiento Martiano*. González Naranjo, Adiala (ed); Suárez Suárez, Norma (ed). La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 2002. 785 p.

ISBN: 959-06-0484-6

VEGA VEGA, Juan. *La protección jurídico – penal en el Socialismo*. Rousseau Isel (ed). Ciudad de La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 1983. 250 p.

Revistas

CEJAS SÁNCHEZ, ANTONIO. "Algunas consideraciones sobre peligrosidad social." *Revista Cubana de Derecho*, abril – diciembre 1986, núm 27, p. 43 – 57.

CEJAS SÁNCHEZ, ANTONIO. "El régimen de peligrosidad social y las medidas de seguridad en la legislación vigente". *Revista Jurídica*, enero – marzo 1987, núm 14, p. 9 – 154.

ELIZALDE, ROSA MIRIAM. "¿Crimen o Castigo?" *Revista Mujeres*, 2007, núm 4, p. 83 – 92.

QUIRÓS PÍREZ, RENÉN. "Despenalización". *Revista Cubana de Derecho*, abril – diciembre 1986, núm 27, p. 30.

TRUJILLO DE LA PAZ, IDANIA. "El dedo en la llaga". *Revista Bohemia*, 5 de julio de 1996, núm 14, p. 30-36.

Legislación

Código Penal de 1879 para las Islas de Cuba y Puerto Rico y Ley Provisional para la aplicación de sus disposiciones. Habana: Imprenta de G. Montiel y Ca-Amargura, 36. 1879.

Código de Defensa Social. La Habana: Publicación oficial del Ministerio de Justicia. 1973.

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR. Ley No 21/1979 "Código Penal". La Habana: Órgano de Divulgación del MINJUS. 1987.

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR. Ley No 5/1977 "Ley de Procedimiento Penal". ISBN 959-7143-05-4. La Habana: Edición del Minjus, 2003.

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR. Ley No 62/1987 "Código Penal". ISBN 959-7143-20-8. La Habana: Editorial del Minjus, 2003.

CONSEJO DE ESTADO. Decreto – Ley No 85/1986 "De las Comisiones de Prevención y Atención Social". ISSN 0864-0815. La Habana: Folleto de Divulgación Legislativa, julio – septiembre de 1986. p. 101-124.

CONSEJO DE ESTADO. Decreto – Ley No 171/1997 "Sobre el arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios".

CONSEJO DE ESTADO. Decreto – Ley No 242/2007 "Del Sistema de Prevención y Atención Social". ISSN 0864-0793. La Habana: Gaceta Oficial de la República de Cuba de 16 de marzo del 2007.

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA. Resolución No 346 “Reglamento sobre el arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios” de 18 de noviembre del 2005.

Doctrina

JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Yaneisy. “*El Estado Peligroso: ¿garantía social o arbitrariedad?*” Bufete Colectivo de Sancti – Spíritus, 2007.

NAZCO, Lourdes María, ROMANO MACHADO, José Tomás. “La prostitución como fenómeno histórico. Desafíos para su erradicación en la actualidad”, Departamento de Capacitación y Cuadros de la Fiscalía provincial de Sancti Spíritus, 2006.

PÉREZ, María Esmeralda; GARDONA, María del Carmen y DOMÍNGUEZ, Niurka. Caracterización de la prostitución actual en Cuba. Departamento de Capacitación y Cuadros de la Fiscalía provincial de Sancti – Spíritus, 1999.

PÉREZ, Jorgelina. “Proxenetismo y Trata de Personas”. Sala de lo penal del Tribunal Supremo Popular. Ciudad de la Habana, junio del 2000.

RAMOS SMITH, Guadalupe y de la NUEZ MARRERO, Francisco. “Algunas consideraciones sobre el Estado Peligroso en la Legislación Cubana. Perspectiva de la Institución. Primer Debate Científico de la Universidad de La Habana, 1986.

Prensa

CASAGRANDE, MAURO. “Impresiones de un extranjero”. *Juventud Rebelde Dominical* [Ciudad de La Habana], 29 de mayo de 1996, núm 289, p. 5.

ELIZALDE, ROSA MIRIAM. “El amor no da cosas” *Juventud Rebelde Dominical* [Ciudad de La Habana], 28 de abril de 1996, núm 295, p. 4.

RUBIO, VLADIA. “Tener o no tener, ¿esa es la cuestión?” *Granma* [Ciudad de La Habana], 10 de julio de 1996, núm 137, p. 4.

Internet

APRAMP. “La prostitución: claves básicas para reflexionar sobre un problema”. Fundación Mujeres (ed). España 2005. Disponible en: <http://www.mujeresenred.net/news/article.php3?id-article.php3?id-article=402>.

[Consulta: 24 marzo 2009].

- APRAMP. "Banco de buenas prácticas". Disponible en: <http://www.observatorioviolencia.org/bbpb-proyecto.php?id-proyecto=47> [Consulta: 24 marzo 2009]
- BOK, Monserrat. "Prostitución en Madrid: represión sin apoyo social". Periódico Feminista Mujeres en Red. 24 de septiembre del 2008. <http://www.mujresenred.net/slip.php?article1153> [consulta: 24 marzo 2009]
- CALVENTE, Raúl; SANTAGATI, Claudio Jesús. "Las prisiones". Disponible en: <http://www.observatoriodelosderechoshumanos.org/modules.php?name=noticias&file=article&sid=781> [consulta: 24 de marzo 2009]
- DÍAZ FERNÁNDEZ, Jelsy Cenia. "Problemática del delito de proxenetismo y la trata de personas. Reflexiones sobre su formulación jurídica". Realidad Jurídica. Vol 7. Enero – abril 2006, no 1. <http://realidadjuridica.uabc.mx/realidad/contenido-proxenetismo.htm> [consulta: 5 mayo 2009]
- ROBLES VILCHES, María del Carmen; de la TORRE LÓPEZ, Beatriz. "Las acciones voluntarias en la realidad de la prostitución: experiencias de voluntariado en la Congregación de las Adoratrices". Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/gobernacion/opencms/portal/voluntariado/publicaciones/ponencias-8> [consulta: 24 marzo 2009]
- RODRÍGUEZ, Tayli A; RODRÍGUEZ, Yaima K. "Acciones estigmatizantes del Derecho Penal". Disponible en <http://www.monografía.com/trabajos13/estigma.shtml>. [consulta: 24 marzo 2009]
- TU PATROCINIO.COM. "Fundación Nuevo Amanecer". Disponible en: <http://www.tupatrocinio.com/patrocinio.cfm/proyecto/61789030090456516569694869534549.htm/> [consulta: 5 mayo 2009]

ANEXO 1 ELEMENTOS QUE DEBEN INTEGRARSE EN EL EXPEDIENTE DE ÍNDICE DE PELIGROSIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA SU ELABORACIÓN.

1.ÍNDICE

Este documento debe recoger con sus respectivos números de folio, el resto de los documentos que obran en el expediente, exceptuando las declaraciones de los testigos, las cuales se cosen a cuerda, con el objetivo que no sean utilizadas por la defensa.

2. INFORME CONCLUSIVO

Se elabora por el Jefe de la PNR Municipal y el mismo debe contener un resumen de todos los documentos que obran en el Expediente relacionados con la conducta del pretenso, sus antecedentes, actividades ilícitas que realiza, personas con las que se relaciona y antecedentes de estas, modo de vida y el trabajo profiláctico realizado con el mismo. Por ultimo reflejará sus Conclusiones.

3. INFORME DEL JEFE DE SECTOR

Este informe se elaborará a partir del criterio que tiene el Jefe de Sector del presunto asegurado, confeccionando una caracterización lo más amplia posible del ciudadano, teniendo en cuenta su conducta política; social y moral, relaciones sociales (vínculos y antecedentes de estos), modo de vida, antecedentes penales y policíacos del pretenso, así como se reflejará todo el trabajo preventivo profiláctico realizado con este (Advertencias, Charlas; Dinámicas familiares, Multas, Presentaciones al Grupo de Prevención y Atención Social).

No debe omitirse si conocemos por información sobre alguna actividad ilícita que realiza este individuo y que no se haya podido demostrar.

4. INFORME DEL GRUPO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN O CONSEJO POPULAR

Este informe será contentivo de la evaluación que los miembros del Grupo, hagan sobre la conducta del presunto asegurado, preferiblemente elaborado de puño y letra de alguno de sus integrantes, plasmándose fielmente el criterio colectivo de estos y

destacando especialmente el trabajo de prevención realizado con el presunto asegurado y sus familiares.

El Jefe de sector aportará los elementos que desde el punto de vista de su trabajo conoce del presunto asegurado, de manera que sirvan para ilustrar al resto de los miembros del Grupo y firmará el informe como integrante de este.

Concluida la evaluación, todos los integrantes del Grupo de Prevención y Atención Social firmaran el documento con su puño y letra, plasmando además su cargo y el nombre y dos apellidos.

5. MODELO DE DENUNCIA.

Se expresa de forma sintetizada los elementos que dieron lugar a la elaboración del Expediente de índice al presunto asegurado, exponiendo los datos generales de este. Su confección se realiza a partir de la aprobación del Expediente por la Fiscalía.

6. ACTA DE DETENCIÓN.

Se plasmará tal y como lo establece la Ley de Procedimiento Penal, consignando las generales del presunto asegurado, señalando la fecha, hora exacta, lugar y motivos de la detención, así como reflejando las firmas del agente actuante y el detenido.

7. DECLARACION DEL ACUSADO.

Esta se debe tomar cuando ya el Expediente está prácticamente concluido y se decide la detención del pretense.

En la misma estarán presentes el Carpeta, el Jefe de Sector que elaboró el Expediente y el presunto asegurado, ocasión en que se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

¿Ha sido sancionado por algún Tribunal de la República de Cuba? De ser positivo por qué delito, ante qué Tribunal, que sanción se le impuso y si la cumplió.

¿Ha sido advertido en alguna ocasión? De ser positivo, cuantas veces, por qué motivo y por quién.

¿Ha sido conducido por la PNR hacia alguna Estación PNR? De ser positivo, cuántas veces y por qué motivo.

¿Posee vínculo laboral? De ser positivo, expresar los lugares y desde que fecha; lo cual debe ser comprobado y certificado en el Expediente. De ser negativo, precisar el tiempo que lleva sin vínculo laboral.

¿Ha participado en alguna alteración del orden público, riñas, trifulcas familiares, con vecinos u otras personas?

Principales vínculos con los que se relacionan.

Otros aspectos que puedan ilustrar a los Tribunales sobre las principales conductas del individuo que demuestren su antisocialidad.

Estos aspectos deber ser considerados en la declaración de la forma que el presunto asegurado los mencione, pero siempre resaltando los aspectos que ilustren más sobre la conducta del mismo.

Antes de tomar esta declaración, el Jefe de Sector coordinara con el Oficial de Carpeta los principales aspectos sobre los que debe tratar la declaración del presunto asegurado. Además intervendrá para aclarar en todas las ocasiones que el mismo pretenda tergiversar la información sobre las preguntas realizadas.

Posteriormente el Oficial de Carpeta en presencia del Jefe de Sector, informará al presunto asegurado que se encuentra detenido por encontrarse en Estado Peligroso, motivo por el cual será Expedientado, presentado al Tribunal correspondiente, finalmente el presunto asegurado firmará la declaración con su puño y letra, plasmando claramente, su nombre y apellidos así como la firma. Sobre este aspecto hay que tener en cuenta que si la declaración tornara dos o más cuartillas, deberán ser firmadas cada una por el actuante y el presunto asegurado.

8. INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA

Para realizar la investigación, el Jefe de sector debe procurar entrevistar a la mayor cantidad de fuentes posibles, tratando de lograr que sean personas altamente

confiables y que actúen de forma imparcial y con un alto sentido de la justeza. El contenido de la investigación debe reflejar:

Conducta Social (Sobre este tema debemos identificar al presunto asegurado como una persona que constituye realmente un peligro para la sociedad a través del criterio de las fuentes).

Conducta Política (Reflejar como son sus vínculos con las Organizaciones políticas y de masas, si está integrado a ellas, si participa en las actividades que organizan, si se manifiestan en contra de éstas).

Conducta Moral (Sobre este aspecto debemos conocer como es su comportamiento de forma general, tanto en la comunidad como en su núcleo familiar y su Centro Laboral en caso que trabaje).

Relaciones Sociales (Se expondrán la mayor cantidad de vínculos del pretense asegurado, consignando sus datos generales, los antecedentes penales y policíacos que poseen, vínculo laboral y características generales de estos, así como si de conjunto provocan alteraciones del orden, realizan determinada actividad ilícita, ingieren bebidas alcohólicas, etc).

Modo de Vida (Reflejar su situación laboral, solvencia económica a partir de los gastos que realiza, forma de vestir, equipos y efectos electrodomésticos que posee, si periódicamente ingiere bebidas alcohólicas, lugares a los que concurre frecuentemente a consumir bebidas o alimentos, posibles ingresos ilegales y personas que posee bajo su guarda y cuidado).

Núcleo Familiar (Se exponen los integrantes del núcleo familiar y una breve caracterización de la conducta de estos).

Otros asuntos de interés (Se incluyen informaciones espontáneas brindadas por las fuentes sobre actividades que realiza el investigador).

9. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES.

Se expide por el MINJUS.

10. CERTIFICACIÓN DE LA COMPROBACIÓN DE ANTECEDENTES POLICÍACOS EN LOS REGISTROS OPERATIVOS DEL MININT.

Se realiza por el Jefe PNR Municipal.

11. CERTIFICACIÓN DEL ÓRGANO DE TRABAJO MUNICIPAL.

Este documento debe contener si este individuo tiene vínculo o se encuentra en la reserva laboral.

12. CERTIFICACIÓN DE LA ONAT Y ANAP MUNICIPAL.

Para el caso de las provincias del interior del país.

13. CERTIFICACIÓN DE LA OFICINA DE COBROS Y CONTROL DE MULTAS.

Se expedirá un documento por esa entidad haciendo constar la cantidad de multas impuestas a este individuo y los motivos.

14. ACTAS DE ADVERTENCIAS.

Deben reflejar el trabajo preventivo realizado por la PNR con este ciudadano, de forma escalonada por uno o varios años; evitando agrupaciones de advertencias en períodos cortos. En su contenido debe estar reflejada la conducta antisocial del presunto asegurado (alteraciones del orden, actividades ilícitas que realiza, vínculo laboral, entre otros motivos).

En las mismas deben evitarse tachaduras, enmiendas y bajo ningún concepto modificar las fechas en que fueron impuestas.

ANEXO 2 Situación del Centro Reeducativo el día 16 de abril del 2009.

Jóvenes internas	Cantidad	%
	30	100
Lugar de residencia		
Camaguey	2	6.7
Villa Clara	2	6.7
Cienfuegos	4	13.3
Santiago de Cuba	1	3.3
Trinidad	2	6.7
Taguasco	2	6.7
Sancti Spíritus	7	23.3
Cabaiguán	4	13.3
Jatibonico	3	10
Yaguajay	3	10
Duración de la medida		
1 año	2	6.7
1 año y 6 meses	6	20
2 años	8	26.7
2 años y 6 meses	7	23.3
3 años	7	23.3
Incorporación al trabajo socialmente útil		
Limpieza del Hospital Provincial	27	90
Utilidad Penal	3	10
Incorporación al estudio		
Secundaria obrero campesina	3	10
Facultad obrero campesina	16	53.3
No incorporadas al estudio	11	36.7

ANEXO 3 Entrevista realizada a jóvenes egresadas del Centro de Internamiento para Mujeres Aseguradas por el ejercicio de la prostitución de Punta Diamante en el municipio Cabaiguán.

1. ¿Le fue difícil la convivencia en el Centro de Aseguradas?
2. ¿Existían entre usted y otras reclusas manifestaciones de autoritarismo, violencia o egoísmo?
3. ¿Al egresar del Centro le fue difícil reacomodarse a las relaciones sociales de la vida en libertad?
4. Si lo desea puede compartir algunas de sus experiencias personales al respecto.

ANEXO 4 Opiniones de las jóvenes sujetas a la entrevista realizada.

1-...estoy segura de que ninguna de las muchachas con que estuve presa era mala, pero a veces se ponían irresistibles, y no puedes dejar que se te "monte" ninguna encima, porque entonces si es verdad que no levantas cabeza más nunca. Ese año no fue del todo difícil, es verdad que la cárcel es peor, pero te acostumbras a ser tan fuerte que cuando sales, ya eres otra persona...

2-...el Centro de Aseguradas hace todo lo necesario para que uno comprenda que está equivocada y para que mejore, el que diga lo contrario miente, yo misma, hoy soy enfermera aquí en el Hospital, pero te digo algo, mientras algunas sufren y cuentan los días jurando que si salen no lo hacen más como yo, otras lejos de reflexionar, planifican la mejor forma de jinetear sin que el policía y el lacra te vean...

3-...cuando salí a la calle y me puse a estudiar en la SUM, me di cuenta de que a nadie le importaba el hecho de que hubiese sido jinetera...sin embargo en una ocasión alcancé a escuchar a algunas de mis compañeras de aula que comentaban de ciertos "vicios" que se "cojen" en las prisiones y que seguramente yo no era la excepción. Me di cuenta de que la diferencia verdaderamente difícil de borrar entre ellas y yo, no era la prostitución, sino la cárcel...

4-...a nadie le importaba que yo estuviera jinetear, todo lo contrario si hasta popular era... eso, hasta el día por la mañana en que me tocaron a la puerta dos policías y me dijeron que los acompañara, todo el barrio me miraba como si hubiese cometido un delito, no volví hasta el primer pase y fue cuando me di cuenta de que todo era diferente, pues aunque querían disimularlo ya no me trataban igual, era como si pensarán que yo estaba presa porque había robado o algo malo, no por jinetera... en cuanto al Centro de Aseguradas no es malo, pero te acostumbras a ser tan fuerte que cuando por fin salí en libertad, tuve problemas con algunos vecinos por boberías que yo sabía que eran ellos los que tenían la razón, pero no podía dejar que me "metieran el pie", y eso lo aprendí allá adentro, ahora que han pasado varios años es que he cambiado eso...

5-...no te voy a engañar el Centro de Aseguradas fue lo peor que me ha pasado en la vida, y no para mí, sino para mi niño...yo no estoy culpando a nadie, eso me lo busqué yo misma, me acostumbré a ganarme el dinero así, y si me daba algún remordimiento por eso de estar dejando al niño con mi mamá para irme a jinetear, yo misma me justificaba diciendo que no tenía padre porque no se ocupaba de él y que yo le daba lo mejor que pudiera...me di cuenta de que no había justificación ninguna cuando caí presa y vino a visitarme por primera vez cuando mi mamá me lo trajo, se me abrazó y hasta lloró, sólo tenía tres años... el Centro de Aseguradas, es verdad que gracias a él cogí el 12. grado, pero me alejó de mi hijo, y eso no tiene remedio...

6-...las actividades que da el Centro de Aseguradas son buenas, pero fueran mejor si fuese como una escuela a donde tienes que ir todos los días porque te recogen obligado y luego por la noche te vas para tu casa... porque yo misma cuando estaba allá dentro por lo único que realmente me preocupaba era por salir, porque aunque el fiscal, y las guardias te dicen: "fulanita, no estas presa, sólo estas asegurada porque estas en estado peligroso y todas esas cosas que te dicen..." en realidad si estas presa, tienes un uniforme, gente que te vigila, trabajar donde te pongan aunque no te guste y no dejarte "meter el pie" por todas las otras, que no son malas y es verdad que hasta buenas compañeras son... pero te aseguro que si no estas a la altura de ellas te pasan por arriba...

7-...a mi si me fue difícil estar en el Centro de Aseguradas, ¿tú sabes por qué?, no porque allá dentro hubiera violencia ni nada de eso, ahí nadie se faja, uno impone su respeto y eso, pero de ahí no pasa, sino porque mi familia que nunca le molestó que yo jineteara estaba libre y yo allá dentro. Yo lo que hice, fue porque quise, pero a veces uno es víctima de lo que te toca en la vida, además cuando salí, me enamoré de un muchacho que no le importó que yo hubiese sido jinetera, pero cuando me presentó a la madre y esta se enteró me dijo que lo relativo al "jineteo" a ella no le importaba, pero que si había estado presa seguro era porque había hecho algo más malo que eso y que me tenía que ir de allí, me puse como una fiera y hasta le contesté, y el me dijo que ofensas a su madre no me permitía... así que ahí se terminó la cosa.

8-...si me fue difícil el Centro de Aseguradas, pero no cuando estaba allá, sino cuando salía a limpiar al hospital de Sancti Spíritus, la gente te miraba y yo sentía como murmuraban: "mira, tienen a las presas por jinetas limpiando aquí". Si me permites decirte algo, te digo que la cárcel me sacó un buen susto, pero en realidad no me ayudó, tengo heridas adentro que no se me quitan...

9-...mira el Centro de Aseguradas no es malo, pero es que por mucho que se empeñen en brindarte buenas condiciones de vida allá dentro, porque si las hay, estas presa y siempre estas incómoda o triste y la de al lado tuyo también, y a veces discutes y nunca quieres que "te metan el pie", te pones violenta de palabra porque agresiones físicas entre nosotras, al menos en el año y medio que yo estuve nunca hubo una. En cuanto a cuando sales no tienes ningún tipo de problema con todos aquellos que siempre andaban contigo en la "tomadera y eso", pero las personas del barrio que nunca habían tenido un problema con la justicia no les gustaba que sus hijos o hijas jóvenes se ligaran conmigo porque yo había estado presa...tuvieron que pasar varios meses sin buscarme un problema para que la gente del barrio me tratara con normalidad...

10-...el Centro de Aseguradas no fue lo peor, sino todo lo que tuve que pasar antes...la detención, el Centro de Clasificadas, los interrogatorios, el juicio y la cárcel. Si, porque ahí estuve antes de ir al Centro de Aseguradas, pasé tantas cosas difíciles que el Centro de Aseguradas en comparación a eso era un paseo. Te digo algo: "lo que no te mata te fortalece".

11-...estar presa me sacó tremendo susto, yo nunca había tenido problemas con la policía hasta que me puse a jinetear. Estar ahí no fue tan difícil, yo no tuve nunca problemas con nadie. Daban muchas actividades, eso sí cuando salí me tropecé con otra realidad en la calle, nadie me trató mal ni nada, pero yo sabía que a los vecinos no les gustaba eso que yo hubiera estado presa, eso se podía notar, la gente siempre cree que cuando uno sale de la cárcel trae consigo las costumbres que hay allí...

ANEXO 5 Modelo de encuesta.

Estimado compañero(a):

Con esta encuesta que ponemos a su consideración pretendemos conocer como piensa y reacciona la población con respecto a la prostitución, así como el real grado de conocimiento de la misma acerca del tratamiento legal que reciben estas jóvenes. Su sinceridad es crucial para obtener datos verídicos.

Gracias

Encuesta.

Edad:

___ 16 a 20 años.

___ 21 a 30 años.

___ 31 a 40 años.

Nivel Escolar:

___ Sexto grado.

___ Noveno grado.

___ Duodécimo grado.

___ Universitario.

Sexo: ___ F ___ M

Marque con una X si o no y responda las interrogantes de modo sencillo.

6. Si usted tuviera una vecina que ejerza o haya ejercido la prostitución, ¿usted la trataría sin prejuicios?

Si ___ No ___

7. Si usted tuviera un hijo, ¿aceptaría que éste le presentara como su futura y legítima esposa a una joven que haya ejercido la prostitución?

Si ___ No ___ ¿Por qué? _____

8. Qué considera usted más estigmatizante entre:

Haber ejercido la prostitución ___

El hecho de ser recluida por ello ___

9. Marque con una X la respuesta que considere acertada.

Las prostitutas son recluidas en:

La cárcel de mujeres.

Centro de Aseguradas

No lo sé.

10. Las prostitutas, en virtud de un proceso penal, se les impone:

Una sanción por el delito de ejercer la prostitución.

Una medida de seguridad, para evitar que cometan un delito.

No lo sé.

ANEXO 6 Datos de las personas encuestadas.

Total de encuestados: 90 personas.

Edad	Cantidad de personas	% del Total
16 a 20 años	19	21,1
21 a 30 años	25	27,8
31 a 40 años	46	51,1

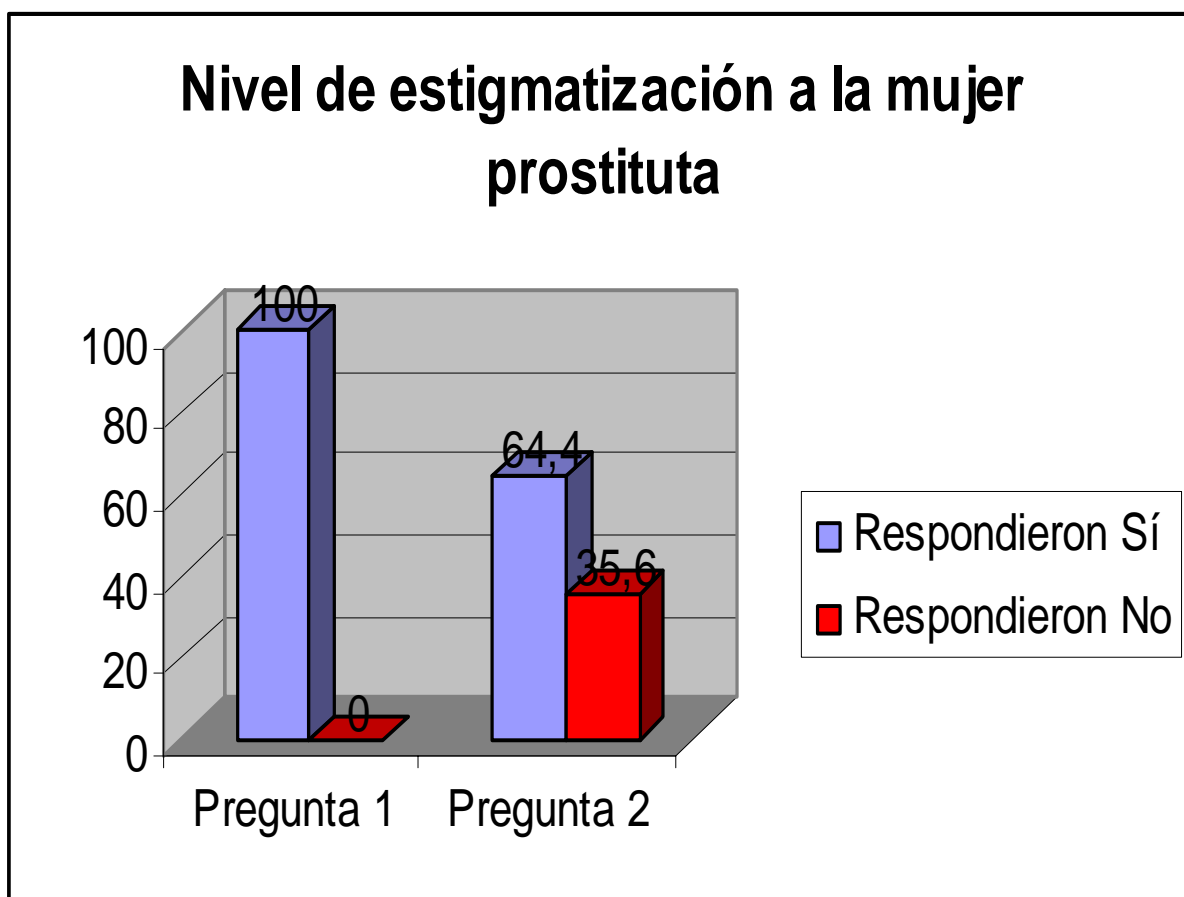
Nivel escolar vencido	Cantidad de personas	% del Total
Sexto	-	-
9. grado	15	16,7
12. grado	24	26,7
Universitario	51	56,6

Sexo	Cantidad de personas	% del Total
Femenino	48	53,3
Masculino	42	46,7

ANEXO 7 Resultados de la Encuesta

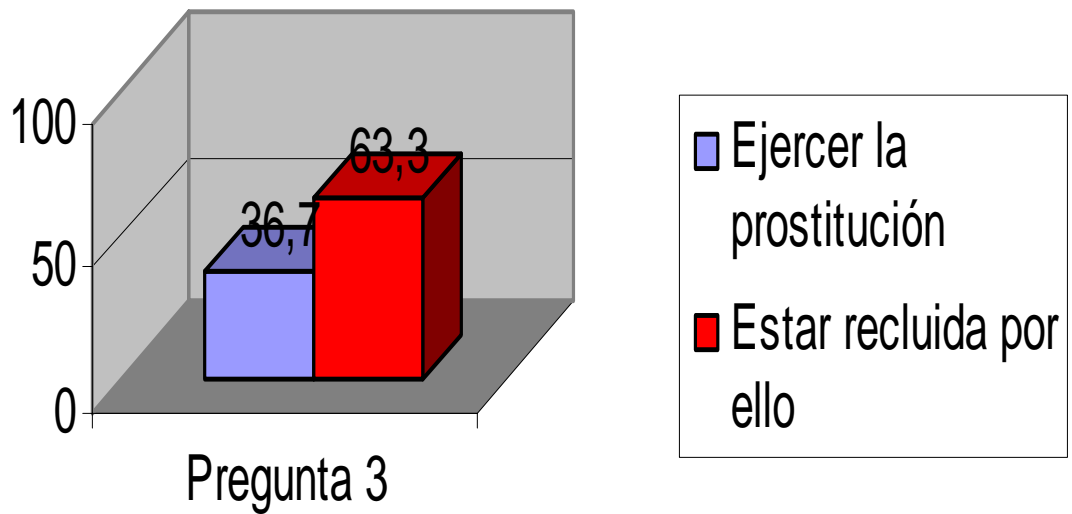
Pregunta 1	Cantidad de personas	% del Total
Respondieron Si	90	100
Respondieron No	0	-

Pregunta 2	Cantidad de personas	% del Total
Respondieron Si	58	64,4
Respondieron No	32	35,6



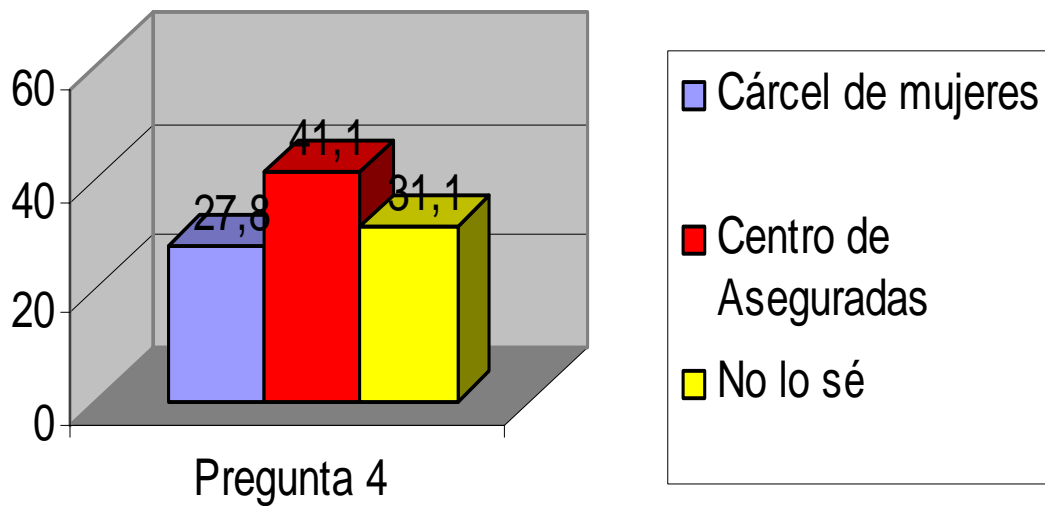
Pregunta 3	Cantidad de personas	% del Total
Haber ejercido la prostitución	33	36,7
Ser recluida por ello	57	63,3

Causa de la estigmatización a la mujer prostituta



Pregunta 4	Cantidad de personas	% del Total
Cárcel de mujeres	25	27,8
Centro de Aseguradas	37	41,1
No lo sé	28	31,1

Nivel de conocimiento de la población acerca del tratamiento legal a la prostitución



Pregunta 5	Cantidad de personas	% del Total
Una sanción por el delito de ejercer la prostitución.	45	50
Una medida de seguridad	25	27,8
No lo sé	20	22,2

Nivel de conocimiento de la población acerca del tratamiento legal a la prostitución

